TOMO XVI — MONTEVIDEO, Sábado 25 de Septiembre de 1909 — Núm. 1180

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución en la que se declara en situación de cuartel, á los jefes y oficiales que prestan servicio en los batallones de la policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 20 de 1909.

Vistos: Estos antecedentes relativos á la situación de los jefes y oficiales que prestan servicios en los batallones de policía de la Capital, y de acuerdo con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que los jefes y oficiales que prestan servicio en los batallones de policía de la Capital, serán considerados en situación de cuartel tanto para los efectos del sueldo como para los beneficios de pensión, retiro y demás que corresponda con arreglo á las prescripciones vigentes.

2.o Que se comunique, inserte y publique con la vista del Fiscal de Gobierno.

WILLIMAN.
José Espalter.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

Excmo. señor:

Los señores jefes y segundos de los batallones policiales, según lo expresan en las peticiones en vista, figuran en la lista de reemplazo, pero perciben el sueldo correspondiente á la situación de cuartel.

Sin duda alguna no corresponde la situación de reemplazo á los militares que prestan servicio activo, y militarizada como está la policía, los jefes y oficiales de los batallones en que se divide, tampoco están realmente en situación de cuartel, la cual sólo comprende los jefes y oficiales que están en disponibilidad, sino que su situación es la de actividad, que comprende, según el artículo 471 del Código Militar y el Decreto de 19 de Mayo de 1892, los jefes y oficiales colocados en los cuadros del Ejército y en las reparticiones y oficinas militares.

No obstante, como la lista de jefes y oficiales de los batallones policiales no está presupuestada, los que en ella figuran no pueden aspirar, por ahora, en otra situación que la de cuartel.—Así se les ha considerado á los efectos del sueldo, y no ve este Ministerio razón alguna para no considerarlos igualmente en cuanto á los demás beneficios que de tal situación puedan resultarles, como por ejemplo, los de la pensión ó del retiro á que los peticionarios se refieren.—Por otra parte, las situaciones en que los militares puedan encontrarse son legalmente indivisibles, y no es posible que ellos se encuentren á la vez en cuartel para un efecto y en reemplazo para otro.

Por estas consideraciones, el infrascripto considera que los solicitantes deben ser incluídos en la lista de cuartel.

V. E. no obstante resolverá.

Montevideo, Septiembre 18 de 1909.

Luis Varela.

Resolución. Deniega la pensión solicitada por el guardia civil de la Policía de Canelones, don Cipriano Berriel.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 20 de 1909.

(Núm. 1652).

Vistos: Estos antecedentes relativos al petitorio de pensión formulado por el guardia civil del Departamento de Canelones don Cipriano Berriel;

Resultando del examen de estos antecedentes: *A*) Que no existe parte policial ni informe del comisario seccional, relativo al accidente en actos de servicio invocado por el peticionario; *B*) Que aun cuando éste manifiesta que la fractura de la pierna izquierda se la produjo á consecuencia de una caída del caballo el 3 de Junio de 1908, ha venido desempeñando las funciones policiales hasta la fecha; *C*) Que según el informe médico de f. 5, la fractura de la pierna de Berriel se realizó hace dos años, y se produjo otra fractura en este año, hecho que no resulta comprobado por ningún otro documento en el expediente; *D*) Que según el informe médico de f. 1, Berriel tiene una cojera que dificulta su marcha correcta, debido á la mala curación de la fractura; *E*) Que el Consejo Nacional de Higiene, manifiesta que el postulante está imposibilitado "para el servicio de guardia civil", por encontrarse inválido;

Considerando: Que dados los hechos expuestos es indudable que la invalidez del peticionario Cipriano Berriel, no le da derecho á pensión de conformidad con la ley del 9 de Mayo de 1892, pues, aparte de que, como se ha visto, no resulta probado que sea debido "*á actos originados de servicio*" (artículo 1.o de la ley citada), la invalidez del postulante no resulta que lo inhabilite para todo servicio, sino exclusivamente para desempeñar las funciones de guardia civil;

Por estos fundamentos, y de conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar al petitorio de pensión formulado por Cipriano Berriel.

2.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Permite la importación de noventa y seis toros procedentes de España para ser lidiados en las "Ferias de Sevilla".

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 22 de 1909.

(Carpeta 1341|1).

Vista la solicitud de la Sociedad A. Nacional "Uruguay", para que se le permita introducir al país noventa y seis toros chúcaros, procedentes de España, á fin de ser lidiados en el espectáculo denominado "Feria de Sevilla", durante la temporada de 1909-1910.

De acuerdo con lo dictaminado por el Instituto de Higiene Experimental, y teniendo presente que, derogado por decreto del 6 de Julio del año ppdo., el del 29 de Enero de 1903, que declaró á España nación prohibida para la importación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, no existe inconveniente que obste á la resolución favorable de la expresada solicitud, concediéndole el mismo favor que se acordó al señor Rigaud por el primero de los citados decretos, con las restricciones que más adelante se expresan, aconsejadas por la Oficina antedicha, El Poder Ejecutivo,

DISPONE:

Artículo 1.o Autorízase á la Empresa A. Nacional "Uruguay", para importar noventa y seis toros procedentes de España, que serán lidiados en el espectáculo denominado "Feria de Sevilla".

Art. 2.o Los peticionarios deberán anunciar al Instituto de Higiene Experimental, por escrito y con diez días de anticipación por lo menos, la fecha de la llegada de dichos bovinos, los que serán examinados por las autoridades sanitarias que designe dicha Oficina, la cual sólo permitirá el desembarque de aquellos cuyo buen estado de salud sea debidamente constatado, previa presentación de los documentos que exige el artículo 4.o del Decreto de 29 de Enero de 1903 en los incisos a, b y c y subincisos uno y dos, á saber:

1.o Un certificado expedido por el Ministerio de Agricultura ó Departamento que desempeñe sus funciones en la nación de origen, visado por el Cónsul Oriental allí, acreditando y atestiguando:

A) Que los animales han sido sometidos en el punto de embarque á una inspección veterinaria para comprobar su buen estado de salud y que tanto ellos, como las embarcaciones ó vehículos en que hayan sido conducidos hasta á bordo, fueron previamente sometidos á las medidas de higienización que los respectivos reglamentos de la nación de procedencia prescriben como más eficaces para preservar del contagio á los ganados;

B) Que en la nación de origen no existe ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina.

C) Que tampoco existen ni han existido en los seis meses anteriores, la perineumonía contagiosa, ni la fiebre aftosa.

Deberán asimismo los importadores exhibir una planilla que especifique el número, la especie y la raza de los animales embarcados, así como la dirección del propietario y el punto de destino.

Art. 3.o Inmediatamente de desembarcados, los animales serán conducidos á un potrero del Departamento de la Capital, del cual no podrán salir bajo ningún concepto, sino con destino al lugar donde deba realizarse la "Feria de Sevilla" y de este sitio deberán ser conducidos nuevamente al potrero.

Art. 4.o Los veterinarios que designe el Instituto de Higiene Experimental, harán efectiva la prohibición contenida en el artículo anterior, debiendo abonar los peticionarios todos los gastos de locomoción que se originen con ese objeto.

Art. 5.o La infracción á cualquiera de las disposiciones de la presente resolución, bastará para que el Poder Ejecutivo pueda ordenar el sacrificio de todos los animales.

Art. 6.o Terminada la "Feria de Sevilla", el Poder Ejecutivo determinará si los animales deberán ser sacrificados, reembarcados ó sometidos á la tuberculización para que puedan permanecer en el país.

Art. 7.o Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Decretos y publíquese.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución en la cual se autoriza á la Intendencia M. de Treinta y Tres, para nombrar al señor Enrique Rivero, expendedor de patentes de rodados.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Vista la nota de la Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, solicitando autorización para nombrar al señor Enrique Rivero expendedor de patentes de rodados en Tupambaé, 5.a sección del citado Departamento;

Considerando: Que en la expresada localidad no existe Comisión Auxiliar ni autoridad municipal encargada del expendio de las referidas patentes;

Que en casos análogos, y de acuerdo con los informes producidos por la Dirección General de Impuestos Directos y la Contaduría General del Estado, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se ha concedido igual autorización á las corporaciones municipales de otros Departamentos, con el fin de llenar las necesidades inherentes al servicio de que se trata;

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita para nombrar expendedor de patentes de rodados en Tupambaé al señor Enrique Rivero, quien ganará como remuneración de sus servicios el 10 o|o del producto de las patentes que expenda.

La Intendencia de Treinta y Tres exigirá al nombrado, fianza á su satisfacción en garantía de los valores confiados á su custodia, de cuyo hecho dará cuenta al Ministerio, para instruir la respectiva comunicación á la Contaduría General del Estado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Se aprueba la declaración municipal de urgencia, para el arreglo de la avenida Yaguarón, de San José.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Manifestando la Intendencia Municipal de San José en la precedente nota, que la Junta Económico-Administrativa de ese Departamento ha declarado de urgente necesidad el arreglo de la avenida Yaguarón hasta empalmar con la carretera que da acceso al puente construido en el Paso de la Balsa del río San José y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la referida corporación para el arreglo de la avenida Yaguarón, debiendo darse á la Inspección Tecnico-Regional número 9 la intervención que le corresponde en la ejecución de las obras.

El costo de las obras, que ha sido fijado por la citada Inspección Técnica en la suma de $ 4.330.63, se imputará á Rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución aprobatoria de un proyecto de muro de sostén, de la esplanada de la Estación Fray Bentos, autorizando para construirlo á la Empresa respectiva.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Visto el proyecto del muro de sostén de la esplanada de la Estación Fray Bentos, que la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay se propone construir, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto de muro, autorizando su construcción de acuerdo con el plano y memoria descriptiva acompañados y con sujeción estricta á la indicación formulada por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe.

Firmados y sellados los planos y memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Declárase que la Empresa de navegación N. Mihanovich, tiene derecho á los beneficios y exenciones de la ley de 28 de Mayo de 1909.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Vistos: Habiéndose presentado los señore Christophersen Hnos., en representación de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, manifestando que se acoge á los beneficios que acuerda la ley de 28 de Mayo último á las empresas navieras, y conside-

rando que dicha Empresa ha cumplido con anterioridad los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto del 9 del corriente reglamentario de la citada ley,

SE DECLARA:

Que la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, tiene derecho á los beneficios y exenciones que acuerda la citada ley de 28 de Mayo último y está sujeta asimismo á las obligaciones establecidas en la misma.

Notifíquese por Secretaría, comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros y publíquese.

WILLIMAN

JUAN P. LAMOLLE.

Resolución disponiendo se proceda á expropiar un terreno de la sucesión de don Santiago Torterolo, para la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del nuevo trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce, expropiar de inmediato una parcela de terreno á la sucesión de Santiago Torterolo;

Considerando: Que, de conformidad al artículo 5 de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á sus propietarios á fin de que á la mayor brevedad manifiesten si están conformes como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, corespondiente al mismo con más un 20 o|o de bonificación, (artículo 5 de la ley citada;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del Ingeniero Director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á la sucesión de don Santiago Torterolo, delineado en el plano adjunto, y necesario para la construcción del nuevo trozo de la carretera de Toledo, San Jaciento y Sauce. La determinación de esta parcela es la siguiente: pertenece á la sucesión de don Santiago Torterolo, tiene una superficie de 4 h. 5570m2., y linda por el Norte y Sur con más terreno de la misma sucesión, por el Este con terrenos de la sucesión de don Sebastián Briane, y por el Oeste el camino vecinal al Sauce, por medio con don Paulino Gutiérrez.

2.o Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de visu si la zona referida, es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que también sentará por nota diligenciada.

3.o Fecho, prevendrá á los expropiados que deben manifestar si están conformes como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo con más un 20 o|o de bonificación, ó bien si están *dispuestos á recurrir al Jurado* Avaluador del Departamento, que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.o Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Rechaza las pretensiones de don Alejandro Perrone, respecto á la fijación previa de los daños y perjuicios, que pueda causarle la servidumbre de ocupación de un terreno del cual es arrendatario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Vistos, estos antecedentes de los que resulta:

Que por resolución 29 de Julio ppdo., y á petición de los contratistas de las carreteras de Raigón al puente sobre el paso de la Balsa de Río San José, señores Stelardo y Mayora, se declaró sujeto á la servidumbre de ocupación establecida por el inciso 5.o, artículo 1.o de la ley de 4 de Diciembre de 1889 el campo de propiedad de la sucesión de don Gabriel González, que arrienda el señor Alejandro Perrone;

Que en el momento de efectuarse por los contratistas la toma de posesión del terreno afectado, manifestó el señor Perrone que apreciaba los daños y perjuicios en la suma de $ 500, negándose los señores Stelardo y Mayora á ocupar el terreno en esas condiciones, previa propuesta de su parte que no fué aceptada por el arrendatario; y

Considerando: que la apreciación previa hecha por el señor Perrone no es pertinente, por cuanto no puede haber daños y perjuicios antes de la ocupación del terreno, ni pueden ser ellos apreciados hasta después de la extinción de la servidumbre; no bastando, por otra parte, que los daños y perjuicios sean aducidos ó enumerados para que se tengan por causados, sino que deben ser materia de prueba por parte del que los alega, ante la autoridad competente; que corresponde deducir la acción respectiva dentro de los seis meses subsiguientes á la cesación de la servidumbre, y por último apreciarse por peritos designados al efecto;

Que si se aceptara el temperamento pretendido por el arrendatario, señor Perrone, la aplicación de los preceptos de la citada ley sobre servidumbre dependería de la voluntad de los propietarios ú ocupantes de terrenos, á quienes bastaría una exigencia desmedida para eludirla y burlarla;

Y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Rechazar por improcedente la estimación de daños y perjuicios opuesta á modo de excepciones por el señor Perrone, arrendatario del terreno declarado sujeto á servidumbre de ocupación, debiendo el citado señor, si lo cree conveniente, deducir oportunamente y ante la autoridad competente, la acción de que se crea asistido.

El ingeniero Gardone, director de las obras referenciadas, notificará en forma esta resolución á los interesados, siendo entendido que la oposición del ocupante del terreno afectado, no paralizará ni detendrá los trabajos en la vía pública, ni la imposición de la servidumbre, como así lo establece la ley anteriormente recordada; y que al empresario le es dado desistir del goce de *la misma, si entendiera* que no le proporciona las ventajas que tuvo en vista.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

1—Orden á la Tesorería General para que entregue al Cónsul General en Inglaterra, doctor Carlos Nery, la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos cuatro centésimos ($ 344.04), para gastos de viaje á su destino.

2—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.—), para ser girada al doctor Juan Cuestas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile, como importe de su sueldo correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

3—Resolución por la que se confía al ciudadano don Florencio Sánchez, la comisión de estudiar la forma más conveniente para la concurrencia de la República á la Exposición Artística Universal á celebrarse en Roma en 1911.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de los precios corrientes que rigieron en la plaza de Oporto durante el mes de Julio último.—A sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de los cuadros conteniendo el promedio de los precios corrientes de los cereales que rigieron en los diversos mercados de Bélgica, durante la primera y segunda semana del mes de Agosto último.—A sus antecedentes.

—Viceconsulado en San Juan Bautista del Cuareim—Comunica que, después de haber hecho uso de la licencia que se le concedió, ha vuelto al desempeño de sus tareas consulares.—A sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes de los cereales y forrajes de la plaza de Marsella, que rigieron en el mes de Julio último.—A sus antecedentes.

—Consulado General en España —Acusa recibo de la nota de este Ministerio acompañando la Patente que acredita al señor José María Cortés en el carácter de Vicecónsul de la República en Villa García. — A sus antecedentes.

—Consulado General en Inglaterra — Remite las firmas autógrafas de los señores Dobinson y Forrestal, Vicecónsul interino y Canciller en Sunderland, respectivamente, y el inventario de las existencias consulares en la misma Agencia.—Se agregan las firmas autógrafas al registro respectivo y se avisa.

—Consulado General en el Paraguay — Remite un cheque por valor de $ 2.34, importe del montepío del mes de Agosto, abonado por el Vicecónsul en San José Mi.

—Consulado General en Alemania—Remite la planilla de montepío correspondiente al Consulado de la República en Bremen.— Se remite á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la planilla anexa y se avisa.

—Consulado General en el Paraguay—Remite un cheque por valor de $ 2.34, importe

del montepío del mes de Agosto, abonado por el Vicecónsul de la República en Villa Concepción.—Se remite á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el giro anexo, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General en Holanda—Acompaña copia del proyecto que ese Consulado General ha sometido al Lloyd Real Holandés, sobre ventas en remates públicos en Amsterdam, de nuestros productos agrícolas y ganaderos, así como la contestación del Lloyd.—Dejando copia en carpeta de esta nota y de sus antecedentes, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y resolución que juzgue más conveniente y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

ASUNTO FIRMADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

Se acepta la renuncia presentada por el Auxiliar 1.o de la Administración de Rentas del Departamento de Río Negro, don Juan Carlos Carve, nombrándose en su reemplazo, con calidad de interino, á don Gervasio del Pino.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Concédese la licencia que por dos meses aconseja el Consejo de Higiene al veterinario oficial de Santa Rosa, don José Ventri.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Vuelve su nota acompañando los datos sobre inmigración solicitados por la oficina de informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito de la Sociedad Anónima Minas de Oro del Soldado, pidiendo el libre despacho de maquinarias.

—Archívase una nota de la Dirección General de Instrucción Primaria comunicando haber reanudado las tareas el doctor Abel J. Pérez.

—Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Director del Establecimiento "La Estanzuela", pidiendo el retiro de la caballada del Regimiento 3.o de Caballería que presta en el potrero de ese establecimiento.

—Cámara de Comercio—Expediente caratulado marca "Ojo", de propiedad de la Sociedad M. S. Bagley y Cía. Ld., de Buenos Aires.

—Oficina de Pesas y Medidas—Antecedentes relacionados con su oficio sobre reintegro que al Tesoro deberán efectuar las Juntas Económico-Administrativas por concepto de contraste, verificación y multas.

—Agrégase á sus antecedentes el informe elevado por los señores Ciro Lopiza Vera y Hermann Frank, conteniendo el resultado de sus estudios practicados en los Bañados del Este.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución recaída en el expedientillo relacionado con el aumento de los rubros "Gastos de Comisión y conducción de Utiles" y "Alquileres de Casas para Oficinas", del presupuesto de la Departamental de Soriano.—Se acompañan los antecedentes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado General en el Brasil, acompañando un artículo relacionado con el análisis de los productos y derivados de la industria pastoril.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota acusando recibo de un ejemplar de los Anales de la Sociedad de Horticultura de la Haute Garonne, correspondiente á los meses de Mayo y Junio ppdos.

—División de Agricultura—Nota acompañando el ejemplar á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda agregar á sus antecedentes la póliza de seguro del vapor "Puerto Paloma."

—Se concede licencia por ocho días á don César Oliver, dibujante de la Inspección Técnica Regional núm. 5.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, la solicitud de don Luis Stella pidiendo devolución de la fianza prestada con motivo de la construcción del edificio destinado á la Escuela de "Astilleros."

—Al Ministerio del Interior se remiten, para la resolución que corresponda, los antecedentes relacionados con la expropiación del terreno perteneciente á la sucesión Turchi, destinado á la construcción de la cárcel en San Fructuoso.

—Se remite á la Comisión del Palacio de Gobierno, para su conocimiento y demás efectos, el escrito presentado por don Roberto Kemard, ofreciendo en venta cemento portland.

—Al Ministerio del Interior se remite para la resolución que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con la construcción del cuartel para el Escuadrón de Seguridad.

—Por hallarse enfermo el ingeniero señor F. Michaelson, Director del Departamento Nacional de Ingenieros, se ha encargado del despacho de esa Oficina, al ingeniero Roberto Penco, jefe de la Sección Hidráulica y Ferrocarriles.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

Montevideo, Septiembre 23 de 1908.

ENTRADAS

Vapor inglés «Pardo», de Hull, con 2 pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», de Buenos Aires, con 1 pasajero.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, con 92 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», del Salto y escalas, con 36 pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Concepción del Uruguay, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Roland», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kumara», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Evesham», de Middlesborough, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Julia Park», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tübingen», de Bremen, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Northlands», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Brigade», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Herbert Horn», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wearside», para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.

—Vapor nacional «Parahyba», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paso de Cuevas», para la Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Granpian Range», para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», para el Salto y escalas, con 150 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

CAUSA FALLADA CONTRA LEÓN MUELA Ó MOYANO, ACUSADO POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el catorce de Diciembre de 1907, en la estancia del señor Demetrio Wishmuller en el distrito de "Maciel", Departamento de Soriano, entre el encausado León Muela ó Moyano, cocinero en el referido establecimiento, y el peón Romeo Rodríguez tuvo lugar un incidente.

Segunda: Que el incidente se produjo en la siguiente forma: que al llegar Rodríguez á la cocina donde estaba Muela y otros peones, el encausado preguntó á aquél, por qué no le había traído su caballo, contestándole Rodríguez "que otras veces cuando él traía también los caballos, dejaba alguno", que Muela le dijo: "que no había traído el caballo porque él (Rodríguez) era un trompeta de m...."; que Rodríguez, agarrando su rebenque por la sotera, con el cabo que terminaba en una argolla, tiró dos golpes al encausado, quien tratando de evitarlo con el brazo izquierdo, le pegó con su cuchillo una puñalada en el vientre.

Tercera: Que Rodríguez recibió una herida que le causó la muerte pocos momentos después.

Cuarta: Que Rodríguez era de más edad que el encausado y más alto que él, y con anterioridad había tenido incidentes con otras personas á causa de su carácter violento.

Quinta: Que Muela el día del suceso tenía diez y ocho años y cinco meses de edad.

Sexta: Que el encausada ha observado buena conducta.

Séptima y última: Que el procesado hizo de su parte lo posible para constituirse voluntariamente en prisión.

Y lo firman, de que certifico.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA. — MARTÍNEZ. — MENDOZA Y DURÁN. — *Ramón C. Alonso.* — *A. Montes de Oca.* — *Alfredo Alvarez.* — *Pedro Blanes Viale.* — *Julio de Castro.* — *Ricardo Bengoa.* — *A. Basáñez.* — *Alberto Cibils.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, 24 de Septiembre de 1909.

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio á León

Muela ó Moyano, por muerte de Romeo Rodríguez, venida por la apelación que interpusieron el señor Fiscal y el Defensor contra la sentencia de fojas 103 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno.

Atento lo consignado en las proposiciones 1.a, 2.a y 3.a del veredicto del Jurado; y

Considerando: Que según esas declaraciones se trata de un homicidio simple, previsto, y castigado por el artículo 317 del Código Penal.

Considerando: Que atendiendo á lo establecido en el mismo veredicto no puede admitirse la circunstancia eximente de la legítima defensa, desde que la provocación partió de parte del acusado, dirigiéndole palabras injuriosas á la víctima, como las que se transcriben en la 2.a proposición.

Considerando Que, determinado como queda, que la provocación partió del victimario, éste no puede ampararse en la circunstancia atenuante del ejercicio del exceso de defensa, aparte de que el medio empleado para repeler la agresión fué racionalmente necesario, dada la forma y la naturaleza del objeto con que se llevó á efecto la agresión, existiendo, por lo tanto, en su favor solamente la circunstancia de mitigación del número 1 del artículo 18 del Código Penal.

Considerando: Que no puede alegarse en favor del acusado la atenuante del arrebato y obcecación que se establece en la sentencia recurrida, por cuanto el hecho de no haberle llevado la víctima el caballo, no puede constituir un motivo poderoso que, alterado su ánimo, lo coloque en el caso de perturbación á que se refiere el inciso 5.o del citado artículo 18.

Considerando: Que milita á favor del acusado la atenuante de su buena conducta anterior; según la proposición 6.a del veredicto; y que no reviste tal carácter lo consignado en la proposición final, desde que esa declaración no se encuadra en el inciso 9.o del mencionado artículo 18.

Considerando: Que teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes expresadas, corresponde la rebaja de dos grados en la pena.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37, 70 y 73 del Código Penal;

Se revoca la sentencia apelada y se condena al procesado León Muela ó Moyano á la pena de siete años de penitenciaría, con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo descontársele el tiempo de detención preventiva que lleva sufrida.

Y, en oportunidad, devuélvase la causa.— JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.— MARTÍNEZ.—MENDOZA Y DURÁN.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA SILVESTRE DOCIL Ó SPÓSITO, POR CONTRABANDO.

VEREDICTO

Primera: Que está probado, que el procesado Silvestre Docil ó Spósito, en la madrugada del veinte y dos de Noviembre del año ppdo., fué reducido á prisión en circunstancias que conducía por las calles Cuareim y Mercedes, un carro que contenía mercaderías.

Segunda: Que esas mercaderías han sido declaradas contrabandeadas, y el importe de los derechos que á ellas correspondía abonar, era mayor de cien pesos.

Tercera: Que no existe prueba de que el acusado tuviera conocimiento de que las tales mercaderías que conducía en su carro, fueran contrabandeadas.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuan,* (discorde en la 3.a proposición) — *Nocetti* — *Rela* — *Acosta y Lara* — *Galup.*

Alberto Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Silvestre Docil ó Spósito, por contrabando, á quien el Ministerio Público acusó por ese delito, solicitando se le condenase á nueve meses de prisión.

Atentas las declaratorias del precedente veredicto que el Jurado, dictó en la vista de esta causa en juicio público y á las que debe atenerse el sentenciador, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 119 y 317 del C. de I. Criminal; y,

Considerando: Que la tercera proposición del veredicto que establece que no existe prueba de que el acusado tuviera conocimiento de que las mercaderías que conducía en su carro fueran de contrabando, imponen necesariamente la declaratoria de inculpabilidad del reo, á quien no es posible considerarle como autor, como cómplice, ni aún siquiera como encubridor del contrabando.

Por estos fundamentos, lo que disponen los artículos 198 y siguientes del C. de I. Criminal y aun cuando el Juez sentenciador, ha firmado en discordia la tercera proposición del veredicto, por considerar que en autos existe prueba suficiente de la complicidad, por lo menos, del reo, juzgando, FALLO: Absolviendo al acusado Silvestre Docil ó Spósito, de culpa y pena, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento y se declaran de oficio las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere se reputará incondicional la libertad en que se encuentra el encausado, cancelándose la fianza de f. 23 vuelta, lo que se hará saber al fiador y, en oportunidad, se archivará el expediente.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

CAUSA SEGUIDA Á LEOPOLDO ROSSI Y MÉNDEZ, POR PECULADO

VEREDICTO

Primera: Que no está probado que el prevenido Leopoldo Rossi y Méndez, ejerciendo las funciones de comisario de policía de la tercera sección rural del Departamento de Cerro Largo, haya sustraído parte de los dineros que la Jefatura de ese Departamento le remitió para pago de presupuesto y para aguinaldo á entregar al personal de esa Comisaría, el 25 de Agosto del año pasado.

Segunda: Que tampoco está probado que el prevenido haya sustraído dinero correspondiente al arrendamiento del potrero policial.

Tercera: Que si bien está probado que en la Lista de Presupuesto correspondiente al mes de Noviembre del año pasado, que el comisario Rossi y Méndez remitió á la Jefatura, aparecen dos guardias civiles que no prestaban servicios en esa fecha, no está probado que el prevenido sustrajera ó pretendiera sustraer los sueldos que á esos guardias civiles correspondían, pues de la confesión del reo contra la cual no existe prueba, resulta: Que esos dos guardias civiles habían sido sustituidos por otros que prestaban servicio en su lugar y cobraban su sueldo y, por lo tanto el cambio de nombres que aparece en la lista no ha podido causar perjuicio á nadie.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán* — *Velasco* — *Alvariza* — *Cateura* — *Cabrera.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 23 de 1909.

Vista: En primera instancia esta causa seguida de oficio contra Leopoldo Rossi y Méndez, por peculado;

Resultando: Que el Ministerio Público acusó al procesado, é imputándole los delitos de peculado y falsificación de documento que prevé el artículo 341 del Código Penal, pide se le condene á siete años de penitenciaria;

Resultando: Que la defensa sostiene que no hay base legal para acusar, y en la vista de la causa ha pedido se absuelva al reo;

Resultando: Que en el juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que haciendo aplicación de la ley á los hechos declarados por el Jurado, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, se llega á las siguientes conclusiones:

Primero: Que el reo no ha cometido peculado, desde que, no existe la demostración de que haya sustraído ó hurtado dineros ó valores cuya administración le hubiere sido confiada en razón del empleo de Comisario que desempeñaba en la 3.a sección del Departamento de Cerro Largo.

Segundo: Que tampoco ha cometido delito de falsificación, pues, si bien está probado que en la lista de presupuesto de f. 1 aparecen dos GG. CC. que no prestaban servicios en la Policía de la 3.a sección, no hubo en esa falsedad, perjuicio para nadie, desde que el haber que correspondía á esos GG. CC. supuestos, era recibido, — según confesión no destruida del procesado, por otros funcionarios que hacían el servicio policial en su lugar.

Que podría objetarse que el artículo 241 de la referencia no exije como requisito indispensable para que exista la falsificación que en él se comprende, la existencia de perjuicio posible de tercero, pero ello no obsta en manera alguna á la declaración de irresponsabilidad del procesado, por el delito porque se le acusó, el que no se concibe sin la *intención* de causar semejante perjuicio y en el caso sub-judice no consta en autos que al formular la lista de f. 1, Rossi y Méndez, obedeciera á otro fin que el de obtener el sueldo que correspondía á los guardias civiles que no prestaban servicio, para abonar el que pertenecía á los que estaban ejerciendo las funciones de aquéllos. Ese hecho constituirá una grave incorrección que justificará cualquier medida disciplinaria administrativa, por severa que sea, para el funcionario que así engañó á la Jefatura, pero no constituye una infracción intencional, punible dentro de las disposiciones del Código.

Por estos fundamentos y lo que disponen los artículos 1.o y 35 del Código Penal y 128 y siguientes del de Instrucción Criminal, definitivamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena al acusado Leopoldo Rossi y Méndez, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento y se declaran de oficio las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se librará oficio para la libertad incondicional del prevenido, debiendo archivarse en oportunidad el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Septiembre de 1909

Trámite—Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta. Antonio W. Parsons, queja (2). Nueve en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Ocho en causas criminales consultadas.

Administrativo—Antecedentes formados con motivo de una publicación aparecida en el núm. 375 del diario *El Liberal* El señor Juez L. de lo Civil de 2.° turno devuelve el exhorto del Juez Federal en lo

Civil y Comercial de la Capital Argentina, en autos seguidos por el Procurador Fiscal contra José Patri. El señor Juez L. Departamental de Minas comunica que al finalizar el mes de Agosto no quedó á su despacho expediente alguno en estado de dictar sentencia. El mismo Juez hace saber que vencida la licencia otorgada, ha vuelto al desempeño de sus funciones. El Juez L. de Instrucción de 3er. turno avisa que habiendo tenido que valerse de los servicios de dos intérpretes, para interrogar á varios prevenidos, solicita se abone á cada uno por esa tarea la suma de 15 pesos. El Juez de Paz de la 5.ª sección de Florida solicita siete días de licencia.

Expedientes entrados: Administrativos, once. En consulta, dos. A estudio, cinco. Relaciones quincenales, sesenta y tres. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, catorce. Legalizaciones, tres. Oficios librados, diez y siete.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—La suc. de Luis Justino de Andrade con Nicomedes Baladan Anares Fama, Juan Dios Arias, Juan José Cabeda, Ana y Virginio Acevedo, Orosil Abella, Sebastián Baptista, Juan Isolino Brun, Modesto M. Brandón, Clementino Cardozo Machado, Marcelina Martínez y otros. Donata Sánchez y otros con Agustín Sil va. Dos en causas criminales por el deli to de homicidio.

Interlocutorias — Bartolomé Luchini y Joaquín Gouveia, inc. de recusación promovido por Adolfo del Campo. Raymundo B. de Peñaflor con el doctor Francklin Bayley. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Definitiva—Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativa—Una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio, de la causa seguida á José Franzetti, acusado del delito de falsificación.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Lino Herosa contra el Fisco Luis Renteria denuncia de los bienes quedados al fallecimiento de don Carlos María Reyles. Julio Herrera y Obes contra la razón social Félix Revello. Cayetano Amado y Manuel Morales contra la sucesión de don Agustín de Castro. Un sumario por homicidio. Un sumario por falsificación y abigeato. Varela Pedro con los señores Castro Aquino Carlos y César.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. José Ramón Seijo. Suc. Leocadia Trueba de Ingonville. Test. Manuela Péndola de Solari. Suc. Laudelino Vázquez. Rosa Gordon de Piccardo. Suc. Mercedes Castilla de Rivas. Test. Manuel Bottini. Suc. Antonio Budiño. Suc. Gumersinda Carmen Posse de Vizoso. Suc. Emilio Enrique Otto Rodé. Suc. José Pereyra. Suc. Adolfo Delgado. Suc. Manuel Allende. Suc. María Antonia Vargas. Suc. Rafaela Bianchi de Arrien. Juan Debernardi en los autos sucesorios de Paula Artemone de Debernardi. Suc. Antonia Deneri de Navarro inc. de Arturo Deneri. Suc. de Josefa Carrera inc. Emilio Payssé Lino Piedra Cueva. José Carrasco Vázquez. Francisco B. Helguera con la suc. de José Freire, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Antecedentes relativos á la incapacidad de Maximino Lolo. Nicolás Pascale. Herminia Berro de Payssé con la Compañía de Vapores «Mala Real Inglesa». Suc. Rosa Vilizio de Grimoldi. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar sucs. José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández, incidente Eugenio M. Petit y Heraclio Faig. Cándido Rodríguez con Manuel Montero, apelación del Juzgado L. Departamental de Rivera. Suc. Leocadia Trueba de Ingouville. Mamerto Rivero. Antecedentes relativos á la menor Florisbela Adela Moraes. Luis Tambasco con la Empresa de Vapores «Pacific Steam Navegation Company», José y Andrés Landoni, Cayetano Crespi, José Martegani, Vicente Mármora y Santiago Argento con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Obreros Albañiles. Suc. Angela Canavessi de Tempone. Aníbal Safons Saravia con Jorgelina Corbo. Suc. Antonio Lorenzo Rodríguez. Suc. Tomás C. de Souza. Exhorto del Juzgado L. Departamental de Durazno. Herminia Berro de Payssé con la Compañía de Vapores «Mala Real Inglesa». Echamin y C.ª con Angela S. de Costa, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Luis Tambasco con «Pacific Navegation Steam Company».

Interlocutorias—Suc. Alberto Susviela Guarch. Suc. Manuel Starost. Suc. Juana Gayoso de Mac-Eachen. Suc. María Josefa Urreta de Artazú. Test. Rosaura Fernández de Sienra. Suc. José Gómez. Suc. Rosa García de López. Sucs. Prudencia Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez. Juan Gargallo con la Empresa de Tranvías Eléctricos «Sociedad Comercial de Montevideo».

Definitivas—Rosa Burré de Jarré. Suc. José Domingo Piñeyro, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Test. de Manuela Bentancor de Espino, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Ramón López contra Rosa Soto de Rebollo. Pedro De León contra la sucesión de Vicente Dragone. Ramón E. Flores, venido en apelación del Juzgado Letrado de Colonia. Sucs. de Balbino Rodríguez y Delmira ó Elvira Curbelo de Rodríguez. Tomás Pena. Fernando Parra contra los que se consideren con derechos á la manzana número 58 del Pueblo de San Lorenzo en el Cerrito de la Victoria. Juan D. Safons contra el concurso de la sucesión de Remigio Acosta, incidente por separado, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Suc. de Nicolasa Pérez de Viera. Suc. de Catalina Griffo de Pratolongo. Rosa Antonia Escouto de Silva. Suc. de Carlos Saporiti. Concurso voluntario de Francisco Mancebo, incidente contra Méndez Hnos. Bartolomé Bonet contra la sucesión de Pedro Romano. Dolores García de Viglioni. Suc. de Agustín Rapallo. Concurso voluntario de Lucas Fiallo. Alfredo Nicotra. Domingo De Angeli. Pedro María Arroa. Juan Harambure y sus hijos José Alberto, Amelia María, Ana Leandra y Juan Antonio Harambure. Pedro Galán contra Victor Sosa. Pedro Etchegaray, Ana Etchegaray de Liard y José Liard. Antonio González contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Pedro S. Grané contra Cirilo Carámbula hoy Manuel Ramos Martínez.

Interlocutorias—Suc. de Enrique Durañona. Sucs, de Zoilo Rosas, Zoilo Félix Rosas y Rudecida Galusso de Rosas.

Definitiva—María Beligard de Duhukrack.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. Catalina L. de Lavia. Suc. Fernando Bassahum. Test. de Carlos Carrara. Suc. de José Finochietti. Suc. de Ramón Soubie. Suc. de Roberto Mora y de María Mora. Suc. de Celestino Corbo. Suc. de Marcelina Fuentes de García. Suc. de Petrona Garrido de Alcain. Suc. de Javier Xandin, información *ad perpetuam*. Suc. de María Pérez de Velati, inc. sobre venta de propiedad. Suc. de Miguel Harispuro y de Ana Mascarás de Harispuro. Suc. de Ana Lavalleja de Landivar. La suc. de Toribio Tutzo, sobre una declaratoria. Antonio Angular con Manuel Canto, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires relativo á los autos seguidos por la suc. de Toribio Tutzo, por una declatoria. El Fisco promoviendo juicio de expropiación de las zonas de campo destinadas á colonización en el Departamento de Paysandú. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, relativo á los autos sucesorios de Celestino Corbo. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales, relativo á los antecedentes sucesorios de Roberto Mora y su cónyuge María Mora. Oficio del Juzgado de Paz de la 13.ª sección del Departamento de Montevideo, relativo á los antecedentes sobre incapacidad de Teodoro Pion. L. Simone, axu. para litigar con la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Comercial». C. Riffaud con Petrona Gabito apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Doctor Eduardo Vargas solicitando segundas copias de escrituras. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Morales. José Aguirre con la suc. de Manuel Allo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. José Lapuente con Marcelino Aldao.

Interlocutorias—Francisco Platero (sucesión. Faustino Silva y Colmán, solicitando declaratoria. Antecedentes relativos á los menores Cándido, María Elena, Julio César y Antonina Dalma y Torres sobre nombramiento de tutor. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Calvo. José Aguiato con la suc. de Juan Torres y María Aldaone.

Definitivas — Duncán Guerra, información sumaria y embargo preventivo. Leopoldo González Lerena, venia. Augusta Renken de Hinovichs, venia. Suc. de Francisca Lenguin de Montes. Sucs. de Catalina Signorelli de Borsani y de Narcisa Borsani de Chavarin.

Impedimento—Uno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—Ferrocarril Central del Uruguay con M. J. Correa. A. Lamas y otros denuncia. Junta de la Capital con M. M. Fernández Echenique. Idem con Doña Rosario S. de Silva. Suc. Quiroga de Quiñones con Fisco.

F. Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—J. Herrera y Obes con Félix Revello. Ramón Varela con M. M. Diaz.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite - Bernardo Iglesias con Gaspar Dotres. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1er. turno en autos concurso Casiano Olivera. Gerardo Lasaga, auxiliatoria de pobreza para seguir juicio á Francisco Lago y Cª. Eugenio Palombo con Caja Internacional Mútua de Pensiones. Pioletti Hnos. con Lorenzo Mazzoni. José J. Méndez con Ricardo M. Jalabert. Benvenuto Zaffaroni en los autos que le siguen los señores Staud y Cª. Reservada 1.

Interlocutorias—Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie. Pedro Galán con Juan M. Lago. Pedro Rebour, concordato judicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 24

Trámite—Luis Carlos Berro con José Luis Serrano. Banco Español del Rio de la Plata con Miguel Angel Ferrero. Oficio del Registro General de Embargos. Conc. Dalmiro J. Estol. Cayetano Tassino con la Compañía Industrial del Uruguay. A. Labadie y Cia. con Antonio Rangoni. Ignacio Airaldi y Cia. con Pedro S. Grané. Sobrino y Varela con Arturo Solano. Mato y Cia. con Bernardino Villagrán. Manuel Espalter con Pedro S. Grané. José Valli y Cia. concordato. Enrique Birard con Juan Buissón. Juan Pons con José B. Santamarina. Antonio Gebelin con Antonio López. Antonio Losada con Carranza y Fernández. Gerardo Canosa con la Compañía Nueva Zelandia.

Interlocutoria — Cayetano Tassino con la Compañía Industrial del Uruguay.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite — Piñeyrúa y C.ª con Teresa Roura y otro. Juan B. Fontán con Octavio Ferraro. Suc. Teresa Cortaza. Miguel Williman. Adela Queirolo de Villa. Leoncio R. de Casal. Felicidad Serra con Benvenuto Roberto. Banco de Cobranzas con Antonio Bavio. Adela D. de Villarrubia. Exhorto del Juzgado L. de Comercio de 1er. turno. Guillermo López con Aníbal Méndez. Andrés Ponte con Dolores R. de Nevés. Manuel Ardito y Petronila Arroyo. María Posa con Francisco y Pascual Sienrra 3ia. deducida por Juan Elzaurdia. Exhorto del Juzgado L. de Minas. Idem del Juzgado L. de la Colonia. Idem del Juzgado L. de Canelones. Aldaguisa Baj con Angel Volonté. Exhorto del Juzgado de lo Civil de 3er. turno. Donato Spatola con Bibiana Bigamo. Robustiano Montenegro con Bernardo Alcain. José Tribello Diaz. José Castaño Meca. Manuel Muñiz. Hermenegildo Cazzulli con Enrique Dell'Acqua. Suc. María Lamarque de Mesa. Bautista Rodriguez.

Interlocutorias—José Salas con María Doldán. Exhorto del Juzgado Letrado de *Rivera*. Mario Zapater. María Rosendo. Pedro Rivello con Rafael Lauria. Tecla L. Salgado. José Notargiovanni con Celestino Denebedetti. Telma Magariños con Alberto C. Carle. Suc. Vicente Lussich. María Bildostey con María Suilar. Leopoldo R. Torres.

Definitivas—Concepción C. de Salas con Luis Sarguilo. Ana María Recalde de Mendaro. María G. de Camors. Francisco Ubrich.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 24 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto sobre Accidentes del Trabajo, y entrar á la particular del proyecto de mofificaciones á la ley de Registro Cívico Permanente.

Domingo Veracierto, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24.—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este con lluvias y garúas en la República; en Melo han caído 23 litros de agua por metro cuadrado, en Santa Isabel 7 y Rivera 3.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 765.10. Temperaturas, normal 15°00, á la intemperie 14 00; máxima 15°30, á la intemperie 23 70; mínima 13°30, á la intemperie 9 60.
Viento Este, 30 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 4 horas 07 p. m.
Tensión del vapor de agua 10.31. Humedad relativa 84.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 20.31.
Cloro libre por litro, gramos 13.07.
—Vientos del Sur al Este con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 24 de Septiembre de 1909

Vicente Cremonti, Vicente Gentile, Fernando Balmelli, Vicente Lattaro, Juan Petrucelli, Nicolás Bruzzedomi, Vicente Cicariello, Juan J. Peyrallo, Brignoni Hnos., Ruperto Butler, Andrés Damieli, Jacobo Varela Acevedo, Francisco Moglia, Remigio Bonetti.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 24 de 1909.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$	1.865	al contado . . .	97 60 °/o
»	9.325	para fin de mes. .	97 70 »
»	2.797 50	para el 25 Septbre.	97 70 »
»	9.325	para fin de mes .	97 70 »

Titulos Hipotecarios Serie E

$	1.300	al contado . . .	98 20 °/o
»	1.000	idem idem . . .	98 20 »
»	2.000	idem idem . . .	98 20 »

Titulos Hipotecarios Serie F

$	5.000	al contado . . .	98 40 °/o

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de Octubre	73 80 °/o
»	9.400	idem idem . . .	73 80 »

Empréstito de Conversión

$	3 263 75	para el 25 Septbre.	97 70 °/o
»	4.776	idem idem . . .	97 70 »
»	18.650	para fin de mes. .	97 80 »
»	9.325	para fin de Octubre.	96 80 »
»	9.325	hasta fin de mes .	97 80 »

Titulos Hipotecarios Serie F

$	2.300	para el 25 Sept. .	98 30 °/o
»	4.000	idem idem . .	98 30 »

Deuda Interior Unificada

$	1.000	para el 25 Sept. .	96 — °/o
»	5 000	idem idem . . .	96 — »

Deuda Amortizable

$	1.000	para el 25 Sept. .	59 — °/o
»	1.000	idem idem . . .	59 — »

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA.

24 de Septiembre de 1909

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4 p. m.	Sucursal 3.45 p. m.
Bolsa . 3.45 p. m.	Bolsa . 3 p. m.

Les Alpes, francés, para Santos, Rio de Janeiro, Bahía y Marsella, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre. 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Magellan, francés, para Santos, Rio de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 6. 30 a. m.	Central . 8.30 p. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre. 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 4 p. m.
	del día 24

Rhodopis, alemán, para Chile y Perú, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 6.30 a. m.	Central . 11 p. m. del día 26
Terrestre. 5 a. m.	Terrestre. 10 p. m. del día 26
Bolsa . . 12 m. del día 26	Bolsa . . 11 p. m. del día 26

Corinthic, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 7 a. m.	Central . . 11 p. m. del día 27
Terrestre . 6 a. m.	Terrestre . 10 p. m. del día 27
Bolsa . . 5 p. m. del día 27	Bolsa . . 4 p. m. del día 27

Barcelona, español, saldrá para Santos, Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central . . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Sofia Hohenberg, austrico, de Buenos Aires para Santos, Rio de Janeiro, Las Palmas, Almería, Nápoles y Trieste, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 29	Central. . 2 p. m. del día 29
Terrestre . 2 p. m. del día 29	Terrestre . 1 p. m. del día 29
Bolsa . . 2 p. m. del día 29	Bolsa . . 1 p. m. del día 29

Umbria, italiano, para Santos, Barcelona y Génova saldrá el 1.° de Octubre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 7 a. m.	Central . 11 p. m. del día 30
Terrestre 6 a. m.	Terrestre 10 p. m. del día 30
Bolsa . . 5 p. m. del día 30	Bolsa . . 4 p. m. del día 30

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hydaspes.....	inglés....	25	Liverpool
E. Grange....	inglés....	25	Londres
Brittany......	inglés....	25	Liverpool
Macedonia....	alemán...	25	Hamburgo y escs.
Hollandia.....	holandés.	25	Vigo y Amsterdam
Umbria.......	italiano..	25	Génova y escs.
Bologna.......	italiano..	25	Génova y escalas
Brazilian......	inglés....	25	Glasgow
Rhodopis.....	alemán...	26	Hamburgo y escs.
Asunción.....	alemán...	26	Hamburgo y escs.
Cap Ortegal...	alemán...	27	Hamburgo
Entre Rios....	alemán...	27	Hamburgo
Valparaiso....	italiano..	28	Génova
Raphael.......	inglés....	29	Liverpool
Lynrowan....	inglés....	30	Amberes
Pampa........	francés...	30	Marsella, B. A.
Evesham......	inglés....	30	Londres

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Santa Rita....	alemán..	25	Hamburgo y escs.
Alacritá.......	italiano..	25	Pacífico
Dettingen.....	inglés....	25	Amberes y Mad.
Harmodius...	inglés....	25	Liverpool
Raeburn.......	inglés....	25	Lisboa y Liverpool
P. Moraes.....	brasileño	25	P. P. Alegre
F. Varella....	brasileño	25	B. P. y Pará
P. Quintana..	argentino	25	C. Sud B. A.
Les Alpes.....	francés..	25	Marsella y escalas
Magellan......	francés..	25	Burdeos y escalas
Hylas.........	inglés....	25	Cuba y N. Y.
Ardandearg...	inglés....	25	Amberes y Mad.
Barbary.......	inglés....	26	Liverpool
Corse..........	francés..	27	Dunkerque
Rhodopis.....	alemán...	27	Chile y Perú
Indiana.......	italiano..	28	Génova y esc., B. A.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Manuel Soto González, español, 26 años, soltero, Cerrito 75.

Atilio Denis, oriental, 12 años, Casa de Aislamiento.

Enrique Vázquez, oriental, 18 años, Casa de Aislamiento.

Miguel Montoro, oriental, 28 años, casado, Miguelete s/n.

Un feto, Maciel 160.

Celso Antonio Carnelli, oriental, 3 meses, Lavalleja s/n.

Salustiana Casaravilla de García, oriental, 82 años, viuda, Yaro 205.

Segundo Lessina, italiano, 55 años, casado, Hospital de Caridad.

Torcuato Alves, brasilero, 23 años, soltero, Hospital de Caridad.

Martín Pimiento, oriental, 32 años, soltero, Hospital de Caridad.

Un feto, San José 64.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

17.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 23 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Espalter, Freire, Gilbert, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Soca, Stirling, Sudriers, Terra, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 61.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Berro, Cortinas, Fernández Saldaña, Giribaldi Heguy, Martínez, Ponce de León, Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Sosa y Trelles.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Iglesias, Manini Ríos, Massera, Miranda (don Arturo), Ramón Guerra, Semblat y Travieso.

Total: 10.

Sin aviso, los señores: García, Icasuriaga, Negro, Rodó y Suárez.

Total: 5.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de depuración del Registro Cívico Permanente de la Capital, á la que puso el cúmplase el 20 de Septiembre."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley de Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en que da cuenta del superávit del ejercicio de 1908-1909 que asciende á $ 1.716.012.71, y en el que propone que se aplique á obras de vialidad, saneamiento, construcción de puertos, mejoras de ríos, exposiciones ferias, etc."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto de ley que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas para destinar los superávits de sus presupuestos á mejoras urbanas y rurales."

—Repártase.

"El Comité de Fiestas de inauguración del Ferrocarril á Melo invita á Vuestra Honorabilidad á presenciar dicho acto."

—Queda invitada la Honorable Cámara, y como en la misma nota se pide que ésta designe una delegación especial para que la represente, la Mesa designa á los señores diputados por Cerro Largo, señores Navarrete, Suárez y Moratorio Palomeque.

4—"El señor Representante don Aureliano G. Berro, solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—*Señor Amézaga*—Como en el mensaje del Poder Ejecutivo, sobre destino del último superávit, hay algunos datos interesantísimos, hago moción para que ese mensaje se lea inmediatamente y se trate el proyecto de ley sobre tablas y en ambas discusiones. (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor López—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura un informe de la Comisión de Presupuesto relativo á un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre destino á mejoras urbanas y rurales de los excedentes que existen en la actualidad en algunas Juntas Económico-Administrativas y que proceden de ejercicios anteriores.

Como se trata de un asunto sumamente sencillo y que hay urgencia en solucionarlo, hago moción, á nombre de la Comisión de Presupuesto, para que sea tratado en esta misma sesión y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado López.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el Mensaje y Proyecto relativo al superávit.

(Se lee). (1)

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Del superávit producido al finalizar el ejercicio de 1908-1909, se destina $ 600.000 para reforzar los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905, pudiendo aplicarse esa suma á los estudios y obras de saneamiento, á la construcción de carreteras, puentes, puertos en el litoral y mejoras en los ríos; $ 250.000 para terminar la Nueva Penitenciaría, para mejoras en las Cárceles Departamentales, edificios para Jefaturas, Cuerpo de Bomberos de la Capital, adquisición, construcción y reparación de edificios policiales, compra de muebles y provisión de equipos para las policías; $ 150.000 para construcción y reparación de cuarteles; $ 200.000 para los fines de la ley de 14 de Julio último; $ 50.000 para subsidios á exposiciones ferias; $ 50.000 para reparaciones en las aduanas y muelles de las Receptorías y adquisición de embarcaciones; $ 60.000 para reforzar el rubro de Ejercicios Anteriores y Leyes Dictadas del Presupuesto General de Gastos vigente."

En discusión particular.

Señor Salteráin — Cuando se discutió el empréstito de £.000.000 destinando cierta cantidad á la construcción del Palacio Legislativo y sede del Ejecutivo, solicité que de aquélla, se separara la suma de 100.000 pesos para ayudar á la Liga contra la Tuberculosis en su proyecto de construcción del Sanatorio.

La idea, en general, mereció la aprobación de la Honorable Cámara, pero se dijo aquí, con razones más ó menos plausibles, que no era oportuno el momento. El Senado, por idénticos motivos, votó en contra, aunque aceptando, lo mismo que ésta Honorable Cámara, que era generosa y de urgencia la idea de la construcción del Sanatorio.

Los señores diputados, cuando volvió éste asunto á la Cámara, observaron que, próximo á comunicarse por el Poder Ejecutivo el superávit del año terminado, la ocasión se presentaba para llenar esa necesidad social, á mi juicio, más urgente que muchas otras.

Yo no sé cómo la Honorable Cámara apreciará mi iniciativa, pero un deber de conciencia me obliga á repetir lo que entonces dije y proponer que se destine de ese superávit anunciado, una cantidad para lo que persigue la Liga contra la Tuberculosis hace años y no puede solventar porque no tiene medios bastantes para llevar á cabo esa obra de preservación social, de positiva urgencia, acerca de cuya necesidad no voy á hacer discusión.

La Liga cuenta actualmente con 100.000 pesos, que un anónimo donante, como los honorables colegas saben, ha puesto á disposición de esa institución.

Si, pues, un generoso anónimo ha dado cien mil pesos para esa obra,—¿qué menos puede, según mi juicio, ofrecer el Gobierno para ayudar á la previsión social?

Por estas consideraciones, pues—aunque presumo, dolorosamente aleccionado, que mi iniciativa corre el riesgo de no tener éxito,—propongo que se incluya en el destino del superávit la cantidad de cien mil pesos para la construcción del Sanatorio para tuberculosos pobres.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

---

(1) Véase Diario Oficial N.o 1179, tomo XVI, pág. 653 Poder Ejecutivo.

Señor Amézaga—En primer lugar, debo manifestar que no desconozco los propósitos generosos que inspiran al señor diputado Salteráin, y que tienen que merecer necesariamente toda la simpatía de la Cámara; pero, se me ocurre, que la modificación que acaba de indicar el señor diputado, obligaría á alterar toda la distribución del superávit, lo que es un grave inconveniente.

Lo más práctico en esta materia, sería que ahora, con motivo de la sanción de la ley de asistencia pública que acaba de enviar el Poder Ejecutivo á la consideración de la Cámara, se pensará la forma de arbitrar recursos para esa obra benemérita de la Liga contra la Tuberculosis que, al fin y al cabo, es una obra de asistencia social y que puede realizarse recibiendo un subsidio mensual ó anual, á medida que vaya siendo necesario para llevar adelante la construcción. Entre tanto, la Liga contra la Tuberculosis cuenta con fondos para iniciar las obras, y luego vendría una subvención de la asistencia pública, que se descargaría de una pesada carga, gracias á la acción de la Liga contra la Tuberculosis y á los servicios que pueda prestar su Sanatorio, y si, actualmente, la asistencia pública, ó la Comisión de Caridad le dá dos mil pesos mensuales, como subvención, sería el caso de reforzar algo ese rubro.

Me parece que sería más oportuno, y no entrar ahora en esas cuestiones que obligarían á alterar totalmente la distribución del superávit.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En la referencia á la ley de 14 de Julio último que se hace en este artículo, no se indica la ley y convendría aclararse, porque el 14 de Julio se sancionaron varias leyes. La aclaración se hace en el Mensaje; se refiere á la ley sobre fomento de la marina nacional....

De manera que si la Cámara no se opone, la Secretaría hará esa aclaración.—(Apoyados).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el asunto relativo á la aplicación del superávit existente en las Juntas Económico-Administrativas.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo—Ministerio del Interior.

A la Honorable Asamblea General.

En Julio primero del corriente año, el Poder Ejecutivo se dirigió á las Juntas Económico-Administrativas, á fin de que le hicieran conocer el monto probable de los excedentes que quedasen al finalizar el ejercicio 1908-1909, así como de los que proviniesen de los anteriores ejercicios, y acompañasen las indicaciones que creyeren oportunas, en orden á la aplicación más útil que hubiera de dárseles.

V. H., en varios proyectos de ley que ha sancionado, relativos á las Juntas de Montevideo, Canelones, Tacuarembó, Minas y Colonia, ha dispuesto la inversión total ó parcial de esos superávits; y en otros proyectos todavía pendientes de su consideración, se proyecta análoga inversión respecto de otras Juntas Departamentales. El Poder Ejecutivo cree más expeditivo, que en lugar de sancionar proyectos aislados, en que de una manera prolija y casuista se determine la inversión de tal superávit, en tal Departamento, se sancione una ley de carácter general, que los comprenda á todos, y los destine á mejoras locales, de carácter urbano ó rural, á propuesta de cada Junta y con la autorización del Poder Ejecutivo.

Con excepción de los superávits de Montevideo, Canelones y Cerro Largo que oscilan entre cien y doscientos mil pesos, los demás fluctúan entre veinte y treinta mil pesos, y algunos son apenas dignos de consideración.

Además, en algunas Juntas, como en las de San José y Paysandú, si bien, en el último ejercicio ha habido superávit, hay deudas pendientes, provenientes de pasados ejercicios, deudas que conviene ir extinguiendo en cuanto lo permitan las exigencias de las obras y servicios que no admiten demora.

En atención á casos como éste, felizmente de un carácter excepcional, convendría también que V. H. autorizara á las Juntas á ir amortizando esas deudas con los saldos de los mencionados excedentes financieros, previa la intervención del Poder Ejecutivo.

V. H., en otros casos, ha dado aplicación al sano principio, que es al propio tiempo galardón y estímulo de la buena Administración, que las economías realizadas por cada institución pública, á ella misma, á sus servicios y necesidades sea á quien aprovechen; y en este concepto, no duda el Poder Ejecutivo que V. H. dará su sanción al adjunto proyecto de ley.

Dejo este asunto incluído entre los que han motivado la convocación á sesiones extraordinarias, y saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los excedentes de presupuesto de las Juntas Económico-Administrativas en los pasados ejercicios, serán destinados por ellas, á mejoras urbanas ó rurales de sus respectivos Departamentos, y á la amortización de las deudas pendientes, previa la autorización que en cada caso deberán recabar del Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

"Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión considera acertada la indicación hecha por el Poder Ejecutivo, de que es más expeditivo que en lugar de sancionar proyectos aislados determinando la inversión del superávit que exista en cada Junta Económico-Administrativa, conviene sancionar una ley de carácter general que los comprenda á todos y los destine á mejoras locales de carácter urbano ó rural, á propuesta de cada Junta y con la autorización del Poder Ejecutivo.

También es indudablemente acertado lo relativo á que con parte de esos superávits se amorticen algunas deudas que existen provenientes de ejercicios anteriores.

De una y otra manera se les dará un empleo beneficioso y legítimo á esos fondos que hállanse actualmente paralizados por carecer de facultades las respectivas Juntas para aplicarlos y distribuirlos convenientemente.

En mérito á tales consideraciones, esta Comisión os aconseja que sancionéis sin demora el Proyecto de Ley que viene adjunto al Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo; pues tiene conocimiento extraoficial de que algunas Juntas están á la espera de la resolución que recaiga en este asunto, para ordenar la realización de ciertas obras de verdadero interés local, ya que felizmente existen esos recursos disponibles.

Sala de la Comisión.

Septiembre 23 de 1909.

Francisco H. López — Federico Díaz — Genaro Gilbert — Florencio Aragón y Etchart — Ramón Mora Magariños." —

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la discusión particular del proyecto sobre accidentes del trabajo.

Tiene la palabra el doctor Salteráin.

Señor Salteráin—Señor Presidente: después de la última sesión tuve ocasión de cambiar opiniones con los distinguidos miembros de la Comisión de Trabajo, que benévolamente han aceptado una transacción, en cuanto al número de médicos que yo también, como transacción, la acepto.

Para evitar, pues, discusiones, y de acuerdo con mis distinguidos compañeros, propondría que el artículo 56, que ha pasado á ser 69, de esta ley, donde dice: "habrá dos médicos que nombrará el Poder Ejecutivo á propuesta de la Oficina de Trabajo", diga: *habrá cuatro médicos.*

La Comisión de Trabajo ha aceptado esa transacción.

Yo no creo, como la propia Comisión, que esto sea fundamental y que evite todas las cuestiones que van á suscitarse. Me parece, que la remuneración no es excesiva; pero en fin, transo en razón del medio ambiente, y por consideraciones de positivo peso acepto esa fórmula: *habrá cuatro médicos en vez de dos.*

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Lagarmilla—Yo confirmo, señor presidente, lo que acaba de decir el doctor Salteráin, que, consultados todos los miembros presentes de la Comisión de Trabajo, están de acuerdo en aceptar la modificación propuesta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 56 que pasa á ser 69 con la enmienda propuesta por el doctor Salteráin.

Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 69. Para asesorar á las autoridades respectivas en caso de accidentes del trabajo ó intervenir en todas las cuestiones médico-legales que tengan relación con la legislación obrera, habrá cuatro médicos que nombrará el Poder Ejecutivo á propuesta de la Oficina de Trabajo y tendrán una asignación mensual de 100 pesos."

Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
(Se lee):
"Artículo 70. Todo obrero que haya sufrido un accidente deberá ser visitado inmediatamente por uno de los médicos á que se refiere el artículo anterior, el que informará á la Oficina del Trabajo dentro de la mayor brevedad."
En discusión.
Señor Lagarmilla — Para mayor claridad y teniendo en cuenta las razones técnicas que daba el otro día el doctor Salteráin, completamente ciertas, sobre la necesidad de que el enfermo siniestrado sea visto cuanto antes por el médico, la Comisión propone una enmienda al final del artículo; que en vez de decir—"dentro de la mayor brevedad",—se diga: *dentro del tercer día.*
Señor Presidente — Léase el artículo 70, con esa enmienda.
(Se lee):
"Artículo 70. Todo obrero que haya sufrido un accidente deberá ser visitado inmediatamente por uno de los médicos á que se refiere el artículo anterior, el que informará á la Oficina del Trabajo dentro de tercero día."
Si se aprueba el artículo con esa enmienda.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
(Se lee):
"Artículo 71. En caso de divergencias entre los médicos y las Compañías aseguradoras ó patrones, se elevarán los informes al Consejo Nacional de Higiene, conjuntamente con el informe del médico de la Oficina del Trabajo."
En discusión.
Señor Salteráin — Voy á proponer, señor presidente, á la Comisión una pequeña adición, porque la considero práctica. Es la siguiente: las divergencias, es claro que son más comunes entre los médicos y las compañías aseguradoras ó patrones; pero en el terreno de la práctica, esas divergencias pueden existir y existen con relación al obrero; éste puede estar quejoso de la asistencia médica. De manera que debe solventarse este pequeño vacío que puede existir, y que existe en la práctica—yo soy testigo de él—dándole al obrero cierta facultad de poder reclamar.
Señor Amézaga — Tiene razón el doctor Salteráin, es cierto. Convendría comprender todos los casos de quejas ó divergencias.
Señor Salteráin — Por consiguiente, propondría lo siguiente: "En caso de divergencias entre los médicos, compañías aseguradoras, patrones ú obreros damnificados..."
Señor Amézaga — Eso es.
Señor Canessa — ¿Cómo quedaría eso, doctor Salteráin?
Señor Salteráin — Que todos tuvieran derecho á reclamar, ya la compañía...
Señor Canessa — ¿Y el obrero tendría derecho á la elección de médico?
Señor Salteráin — No, á reclamar de la asistencia médica.
Señor Canessa — Porque siendo así, sería muy grave.
Señor Amézaga — Esta ley tiene la experiencia de la ley francesa.
Señor Salteráin — Son datos sugeridos por la práctica.
Señor Canessa — La ley francesa es muy clara y muy precisa á ese respecto; deja la elección de médico al obrero, pero la deja bajo ciertos términos, reducida á tarifas especiales. De manera que el patrón sabe hasta donde llega su obligación, y el obrero tiene derecho de elegir el médico, pero ya sabe que por parte del patrón no va á recibir más que lo que indica la tarifa, y si hay falta al pago de esos honorarios, la acción del médico es contra el obrero ó su representante y nunca contra el patrón.
Señor Salteráin — Pero aquí—perdone, señor Canessa—aquí se ha creado un cuerpo médico especial. El obrero no tiene derecho á queja y puede tenerla contra el médico que asiduamente no lo examina.
Si se le da ese derecho á la compañía, démosle también ese derecho al obrero. Es añadir una palabra, de acuerdo con lo que dice el señor Canessa.
Señor Lagarmilla — La Comisión de Trabajo acepta la enmienda del doctor Salteráin.
Señor Presidente — ¿Quiere dictar su enmienda el doctor Salteráin?
Señor Salteráin — "En caso de divergencias entre los médicos y las compañías aseguradoras, patrones *ú obreros damnificados"* (están comprendidos todos), "se elevarán los informes al Consejo Nacional de Higiene conjuntamente con el informe del médico de la Oficina del Trabajo."
Señor Presidente — Léase el artículo 71 con esa enmienda.
(Se lee):
En discusión el artículo en esa forma.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 71, tal como se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
Léase el artículo 72.
(Se lee):
"Artículo 72. En los Departamentos de campaña corresponde á los médicos de policía, informar á la Oficina del Trabajo respecto á los casos de accidentes, y á falta de ellos, á los médicos que hubieran prestado asistencia á la víctima. Esos informes serán pasados al Consejo Nacional de Higiene, á fin de que éste exprese su opinión respecto á ellos."
En discusión.
Señor Lagarmilla — La Comisión propone un inciso aditivo que diga: "Por estos informes cobrarán los honorarios que el Poder Ejecutivo fijará en las tarifas respectivas,"—para evitar que puedan cobrar desmedidamente.
Señor Mora Magariños — Son empleados; ¿cómo van á cobrar?
Señor Lagarmilla — Pero por esta ley pueden. Son empleados, sí, pero ganan un sueldo muy pequeño.
Señor Mora Magariños — Hoy se les ha aumentado. Antes ganaban 30 $, ahora ganan 80 y 90.
Señor Lagarmilla — Pero se les ha aumentado teniendo en cuenta las actuales funciones, no las funciones que podría darles la ley de trabajo.
Señor Presidente — ¿El señor diputado Lagarmilla se ha referido á los honorarios de los médicos de policía exclusivamente?
Señor Lagarmilla — A todos: sean de policía ó no.
Señor Mendívil — Hay que poner un artículo aparte.
Señor Lagarmilla — El artículo 72 se refiere á los médicos de policía y á falta de ellos, á los médicos que hubieran prestado asistencia: esos tienen que informar.
Sean médicos de policía ó particulares, tienen derecho á cobrar los honorarios que fijará el Poder Ejecutivo en una tarifa.
Esa es la mente de la Cámara. Me parece una cosa bien clara: Los médicos de policía deben cobrar, primero, por el hecho que están mal remunerados, y segundo, porque no entra en las funciones del médico de policía el informar sobre estos accidentes.
Señor Presidente — Va á leerse el artículo 72 con la enmienda propuesta.
(Se lee):
"Artículo 72. En los Departamentos de campaña corresponde á los médicos de policía, informar á la Oficina del Trabajo respecto á los casos de accidentes, y á falta de ellos, á los médicos que hubieran prestado asistencia á la víctima. Esos informes serán pasados al Consejo Nacional de Higiene, á fin de que éste exprese su opinión respecto á ellos.
Por estos informes sólo cobrarán los facultativos, los honorarios que fijará el Poder Ejecutivo en la tarifa respectiva."
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 72 con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Lagarmilla.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
Léase el artículo 73.
"Artículo 73. Fuera de los cometidos que, dentro de la misión que les encomienda la ley, fijarán los reglamentos, corresponde á los médicos de la Oficina del Trabajo:

A) Llevar la estadística de todos los accidentes, incluso de los acaecidos en los establecimientos públicos, debiendo dejar constancia de las observaciones que les hubieran sugerido.
B) Redactar los formularios á que deben ajustarse los certificados médicos legales con que se acompañarán las denuncias de accidentes del trabajo.
C) Estudiar é informar las enfermedades profesionales é indicar los medios más convenientes para evitarlas.
D) Estudiar los medios para prevenir los accidentes, así como los problemas que tengan relación con la higiene de los talleres y la mejor forma de desarrollo del trabajo para la salud del obrero."

En discusión.
Señor Lagarmilla — En el inciso *A* debe modificarse la redacción. Los médicos no sólo deben llevar la estadística, sino remitirla á la Oficina del Trabajo. Por lo tanto, quedaría bien el inciso diciendo: "Elevar á la Oficina del Trabajo la estadística," etc., tal como está.
Señor Presidente — "Elevar á la Oficina del Trabajo la estadística de todos los accidentes..."
Señor Lagarmilla — Lo demás como sigue.
Además, la Comisión propone otro inciso aditivo, que sería inciso *E*:
"Vigilar el tratamiento de los obreros siniestrados é informar á la Oficina del Trabajo lo que juzguen conveniente."
Señor Presidente — ¿Un inciso aditivo?
Señor Lagarmilla — Sí,—inciso *E*.
Señor Presidente — La enmienda en el inciso *A* es "Elevar á la Oficina del Trabajo."
Señor Lagarmilla — "Elevar á la Oficina del Trabajo..."
Señor Presidente — Y el inciso aditivo es "Vigilar el tratamiento de los obreros siniestrados..."
Señor Canessa — ¿No sería mejor *accidentados?*
Señor Lagarmilla — En las pólizas de todas las compañías se usa esa palabra ..."comunicando á la Oficina del Trabajo lo que juzguen conveniente."
Tiene por fin este inciso, que no puedan ni el obrero alargar la cura, ni el patrón ó compañía darlo de alta antes de tiempo. El médico de la Oficina del Trabajo, como funcionario público imparcial, puede vigilar, de mejor manera que los interesados, estas cosas.
Señor Presidente — Se van á leer las enmiendas propuestas á este artículo.
(Se lee):
"Inciso *A*. Elevar á la Oficina del Trabajo la estadística de todos los accidentes, incluso de los acaecidos en los establecimientos públicos, debiendo dejar constancia de

las observaciones que les hubieran sugerido."

"*E.* Vigilar el tratamiento dé los obreros siniestrados, comunicando á la Oficina del Trabajo lo que juzguen conveniente."

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 73 con las dos enmiendas propuestas.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 74 aditivo que propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 74. Esta ley empezará á regir un año después de la fecha de su sanción."

Señor Terra — Este artículo fué propuesto á la Comisión de Trabajo, por la Unión Industrial Uruguaya. Se pedía un año de aplazamiento con el propósito de estudiar la organización de las Cajas de Accidentes —institución nueva de organización complicada;—pero la demora en la discusión de esta ley, y el hecho de que el Consejo Directivo de la Unión Industrial Uruguaya, aprovechó un viaje de uno de sus miembros á Europa, el ilustrado colega doctor Luis Caviglia, para encomendarle el estudio de estas cuestiones—viaje que ya se ha realizado hace tres meses—hoy puede considerarse inútil el que se aplace por tanto tiempo la aplicación de esta ley, que todos estamos conformes en apreciar como una ley de ensayo.

Así, propongo como sustitutivo del artículo 74, este otro: "Esta ley empezará á regir una vez que funcione en el país una institución de seguros con el régimen de pensiones que ella establece."

Señor Pelayo — Y ¿no será más largo así el plazo, doctor Terra?

Señor Terra — No me parece, señor diputado, porque con lo que hemos votado en la pasada sesión, con los cien mil pesos con que va á contribuir el Estado á la formación de la Caja Mutua, depende del Poder Ejecutivo el ponerla de inmediato en aplicación.

Señor Amézaga — Podría, entonces, aceptarse una fórmula de conciliación: empezará á regir un año después de promulgada la presente ley ó desde el día en que funcione la Caja Nacional Mutua.

Señor Terra — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — "O desde el día que funcione la Caja Nacional Mutua"...

Señor Amézaga — "En que empiece á efectuar operaciones la Caja Nacional Mutua de Pensiones" ó "desde el día que se instale".

Señor Presidente — "O desde el día que se instale la Caja Nacional Mutua de Pensiones."

Señor Terra — La Caja Nacional Mutua de Accidentes.

Señor Lagarmilla — De accidentes.

Señor Presidente — La Caja Nacional Mutua de Accidentes.

Léase el artículo 74 con la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga y que acepta el señor diputado Terra.

(Se lee):

"Artículo 74. Esta ley empezará á regir un año después de la fecha de su sanción ó desde el día que se instale la Caja Nacional Mutua de Accidentes."

Señor Lagarmilla — La Comisión acepta las enmiendas propuestas.

Señor Presidente — En discusión el artículo en esa forma.

Señor López — Creo que para completar ese artículo, debía agregarse al final:—"siempre que dicha Caja funcionase antes del año"; porque diciéndose como ahí se dice:—"dentro de un año ó cuando se establezca la Caja", parece que son dos condiciones distintas.

De manera, que podría pasar el año y no haberse establecido la Caja...

Señor Amézaga — *A no ser*, podría decirse.

Señor López—... y entonces la ley no podría aplicarse conforme á la redacción del artículo.

Hay que establecer que es para el caso de que la Caja funcione antes del año.

Señor Lagarmilla — ¿Cómo está redactado, señor Presidente?

Señor Presidente — "Esta ley empezará á regir un año después de la fecha de su sanción, ó desde el día que se intale"....

Señor Pelayo — A mi me parece más claro decir nada más que desde el día en que empiece á funcionar la Caja de Accidentes.

Señor Amézaga — O antes, si se instalara la Caja Nacional Mutua de Pensiones.

Señor Terra — Esta ley es inaplicable, si no hay institución de seguros que aplique el régimen de pensiones.

De manera, que tal vez sería lo mejor sancionar el artículo tal como lo propuse yo al principio: "Esta ley empezará á regir una vez que funcione en el país, una institución de seguros con el régimen de pensiones que ella establece."

Señor Amézaga — Pero hay que establecer un término fatal.

Señor Lagarmilla—La Comisión mantiene el artículo con las enmiendas propuestas, y no acepta la modificación que hace el doctor Terra al artículo primitivo,—primero, porque esta ley debe tener un plazo fijo dentro del cual ha de funcionar, precisamente porque es de ensayo: si no la vamos á ensayar nunca, nunca la podremos perfeccionar; y segundo, porque es muy vaga y hasta peligrosa esa disposición del artículo del señor diputado Terra, al dejar la ejecución de esta ley hasta que exista una Caja de seguros por pensiones, sin saber si esta Caja de seguros, cuando se le ocurra instalarse, dará resultados ó no, pues ni siquiera es la Caja Nacional mutua de accidentes, sino que una caja de seguros ó una sociedad de seguros......

Señor Terra—Una *institución*, es la palabra general....

Señor Lagarmilla—..... una institución...

Señor Terra—.....¿Aunque sea particular?

Señor Lagarmilla—...... aunque sea particular, me parece muy peligroso. Precisamente porque va á ser entre nosotros una ley de ensayo cuyos resultados no se conocerán sino con el tiempo, no puede dejarse así librado á una caja particular el cumplimiento de esta ley, cuando puede traer trastornos muy graves, sobre todo, cuando es el espíritu de este proyecto—el librar de toda responsabilidad al propietario cuando asegura á los obreros en una caja de las admitidas por la ley.

Tratándose de la Caja Nacional Mutua de Pensiones, una institución oficial bajo la superintendencia del Estado, se explica que pueda ejecutarse la ley antes del año; pero no existe esa razón respecto á una institución particular, que puede venir con cualquier capital, nacional ó extranjero, pero por el simple interés de la ganancia, á constituirse en términos que la llevarán fatalmente al fracaso, no mirando más que los resultados inmediatos, sin fijarse en las proyecciones del porvenir.

Por eso la Comisión no puede aceptar esa modificación peligrosa del doctor Terra, y mantiene el artículo en la forma que lo acaba de leer la Mesa.

Señor Terra—Yo creo que podría llegarse á una armonía entre el propósito de la Comisión de Trabajo y lo que yo propongo, estableciendo la obligación de que esta caja de que la ley habla, y que es de naturaleza semioficial, empiece á funcionar antes de un año.

El temor del señor diputado miembro informante, es que dependiendo la iniciación de las operaciones de esta Caja, de particulares, se aplazara indefinidamente su instalación.

Lo que es indiscutible es que esta ley sería muy grave si no existiera en el país, en el momento en que empezara á regir, una institución que asegurara con las bases que ella misma establece.

Estando conformes en considerarlo así, conviene, de todas maneras, aceptar, siquiera sea como una primera parte del artículo, la fórmula que yo proponía:

"Esta ley empezará á regir una vez que funcione en el país una institución de seguros con el régimen de pensiones que ella establece"; y al mismo tiempo, como segundo inciso, determinar que la Caja Nacional Mutua de Accidentes se instalará en el plazo de un año,—Caja Nacional que el Estado subvenciona, como lo hemos establecido en la pasada sesión.

Señor Amézaga—Pero entonces la aplicación de la ley podría quedar á merced de los señores industriales. Con no prestar su concurso á la formación de ese organismo mixto, semi-privado y semi-oficial, la Caja no se crearía y no se cumpliría la ley.

Señor Terra—Desde que se establece la obligación de iniciar las operaciones dentro de un año.....

Señor Canessa—La Caja quedará instalada dentro de un año.

Señor Terra—Eso es: dentro de un año.

Señor Presidente—Van a leerse las diversas enmiendas propuestas.

Léase en la forma propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 74. Esta ley empezará á regir un año después de la fecha de su sanción ó desde el día en que se instale la Caja Nacional Mutua de Accidentes, si se verificase antes del año."

Señor Terra—Bueno: acepto esa forma.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo 74 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Antes de leer el artículo 75, que debe, por su naturaleza, estar al final, voy á proponer otro aditivo, que es el 23 del proyecto del Poder Ejecutivo.

La Comisión, como lo dice en su informe, lo había eliminado por no querer hacer distingos entre obreros extranjeros y nacionales, cuando se ausentan del país; pero la Unión Industrial Uruguaya pidió el mantenimiento de este artículo por creer que se pone en peores condiciones al obrero nacional que al extranjero; además de que, por el ausentismo de dinero, se traería un perjuicio para la industria por tener que depositar las pensiones de los obreros siniestrados que van al extranjero, en puntos del exterior.

Por esa razón la Comisión, accediendo al pedido de la Unión Industrial Uruguaya, vuelve á mantener el artículo 23 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Léase el artículo 23 del proyecto del Poder Ejecutivo, que pasa á ser 75.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 75. Los obreros extranjeros tienen los mismos derechos que los obreros nacionales, mientras permanezcan en el territorio nacional. Si prefirieran ausentarse, recibirán por toda indemnización una cantidad igual á las sumas de las pensiones correspondientes á un año.

Los representantes de un obrero extranjero, no recibirán ninguna indemnización si en el momento del accidente no residían en el territorio nacional. Podrá, sin embargo, reconocerse derecho á indemnización, si con posterioridad al accidente se radicaran durante un año en el país. En este caso, el derecho de percibir pensiones se extinguirá á los dos años de la fecha de su llegada á un puerto de la República."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 75, que pasa á ser 76.

Señor Terra—Creo que vendría bien aquí otro artículo, que sería el siguiente: "Todo industrial ó empresa que asegure á sus obreros en una institución aseguradora que acepte las indemnizaciones de esta ley, quedará por ese sólo hecho libre de toda responsabilidad en caso de accidente."

Señor Amézaga—Lo dice la ley en el capítulo 1.o.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) —Lo dice la ley ya, al final del artículo 14, capítulo 1.o.

Señor Amézaga—El artículo 14, dice: "El patrón ó la empresa quedarán libres de toda responsabilidad si acreditan por medio de las pólizas respectivas que han asegurado á sus obreros en Compañías de Seguros que se hayan sometido á las disposiciones del Capítulo V de esta ley y que hayan tomado," etc.

Señor Terra—Entonces no tengo nada que decir.

Señor Lagarmilla—El doctor Terra tenía una duda, que tiene su razon de ser.

Por el inciso 2.o, que fué suprimido, se establecía que si las compañías aseguradoras no cumplían en el primer momento con sus obligaciones, quedarían ellas provisoriamente á cargo del patrón.

Quiere decir que si bien se les exoneraba, cuando las compañías quebraran, se podía repetir contra el patrón: pero como éste tenía que pagar de antemano, sin esperar á que las compañías cumplieran con sus compromisos, resultaba que, aunque se les exoneraba por el primer inciso, sólo era con la condición de que las compañías cumplieran con su obligación.

La Comisión pidió la supresión de este inciso, y entonces queda bien claro que no responde al patrón.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Terra?

Señor Terra—No, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo 75 aditivo que propone la Comisión que pasa á ser 76.

(Se lee):

"Artículo 76 (*aditivo*). Esta ley no se aplica á las enfermedades profesionales. El Poder Ejecutivo preparará á este respecto un proyecto de ley, previos los informes de las oficinas técnicas especiales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar .

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

9—*Señor Lagarmilla*—En el artículo 23 del proyecto de la Comisión, inciso 2.o, se establece que para la validez de estos arreglos que harán los obreros con los patrones después de determinar el monto de la indemnización, se requiere la intervención del letrado de la Oficina de Trabajo; pero hay una omisión aquí, y es la que se refiere á los arreglos que se verificarán en Campaña, donde no hay letrado de la Oficina de Trabajo.

Por eso, la Comisión pide la reconsideración de este artículo, con el objeto de ampliarlo y decir: "ó del defensor de oficio que nombrará el juez, si el accidente ha ocurrido en Departamentos de Campaña."

Señor Canessa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término la moción de reconsideración.

Señor Canessa—Tiene atingencia lo que voy á decir con la moción del señor diputado: por eso es que he pedido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Canessa —Aprovecho el pedido que hace el señor diputado Lagarmilla de reconsideración, para poder ampliarlo á otros artículos, que también creo necesario reconsiderar.

Señor Lagarmilla—La reconsideración tiene que pedirse en cada caso.

Señor Presidente—Si es sobre otra materia, el señor diputado Canessa podría hacer otra moción.

Señor Canessa—Muy bien.

Para hacer otra moción aparte, tendría que fundarla; de manera que dejo que corra el trámite la moción del señor diputado Lagarmilla.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración del artículo 23 del proyecto de la Comisión que propone el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Quiere dictar su enmienda el señor diputado...

¿Es en el inciso 2.o?

Señor Amézaga—Al final.

Señor Presidente—"Para la validez de estos arreglos se requiere la intervención del letrado de la Oficina del Trabajo ó del defensor de oficio que designe el Juez Letrado en los Departamentos del interior."

Señor Lagarmilla—Y el artículo 42 hay que ponerlo en armonía también.

Señor Presidente—¿Cuál es el otro artículo que hay que correlacionar?

Señor Lagarmilla—El 42, y podría la Mesa, desde que el principio es el mismo, aplicarlo en todos los casos...

Señor Presidente—En que se haga mención del letrado de la Oficina del Trabajo.

Si no hubiera oposición, queda facultada la Mesa para hacer esas correcciones.

Se va á votar el artículo 23, con la adición propuesta por el señor miembro informante.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 23. Los obreros, después de determinado el monto de la indemnización, podrán hacer con el patrón los arreglos que estimen convenientes sobre la forma y el modo del pago. Podrán también renunciar hasta el 50 o|o de la pensión en cambio de un capital proporcional á ese 50 o|o.

En el caso de que la pensión no alcanzara al 15 o|o del salario anual, podrá el obrero recibir una indemnización total bajo la forma de un seguro dotal. Para la validez de estos arreglos, se requiere la intervención del letrado de la Oficina del Trabajo, en la Capital, ó del defensor de oficio que designe el Juez Letrado en los demás Departamentos."

Si se aprueba el artículo 23 con esta adición.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Tiene la palabra el señor Canessa.

Señor Canessa—Se la cedo al doctor Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Voy á pedir otra reconsideración para poner en armonía el artículo 57 que figura en el repartido anexo, que establece que el sobrante que resultara anualmente después de separado el capital que responda al servicio de las pensiones decretadas durante ese período, deducidos los gastos de administración y fondo de reserva, que se determinará en la misma forma que la prima provisoria, se devolverá proporcionalmente á los contribuyentes. Hay que agregar á este artículo, antes de donde dice: "se devolverá proporcionalmente á los contribuyentes —*que debe pagarse el préstamo que el Estado le hará á la Caja Nacional.* No puede devolverse mientras se deba, de manera que hay que agregar eso.

Señor Presidente—¿Se fija una amortización—ó esta devolución sólo se efectuará después de amortizado totalmente el préstamo?...

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Amézaga — Antes de amortizar

Señor Presidente—"El sobrante que resultara anualmente después de separado el capital que responda al servicio de las pensiones decretadas durante ese período, deducidos los gastos de administración y fondo de reserva, que se determinará en la misma forma *y amortización total del anticipo de los cien mil pesos de subvención del Estado....*

Señor Amézaga—De las cantidades que el Estado hubiera entregado...

Señor Presidente—... de las cantidades que el Estado hubiera entregado como subvención á la Caja Nacional Mútua de Accidentes...

Señor Lagarmilla—No es subvención: es préstamo.

Señor Amézaga—No es subvención: como préstamo, como anticipo.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 57 con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"El sobrante que resultara anualmente después de separado el capital que responda al servicio de las pensiones decretadas durante ese período; deducidos los gastos de administración y fondo de reserva que se determinará en la misma forma que la prima provisoria y amortización total de las cantidades que el Estado hubiera entregado como préstamo á la Caja Nacional Mútua de Accidentes, se devolverá proporcionalmente á los contribuyentes.

Si hubiera déficit, se exigirá de los asegurados una prima complementaria."

En discusión el artículo 57 en esta forma.

Si no se observa, se votará.

Tal vez haya necesidad de corregir un poco la redacción.

Señor Amézaga—La Mesa se encargará de eso.

Señor Terra—Yo propondría que en vez de decirse *préstamo*, se dijera sencillamente la *cantidad*.

Señor Amézaga—Si ya está en otro artículo de la ley; ya se estableció que sería en calidad de préstamo y sin interés.

Señor Canessa—Sin interés, porque la idea de préstamo es con interes.

Señor Amézaga—La ley ya lo dijo.

Señor Terra—En caso de que se reconsideren los dos artículos, voy á decir en pocas palabras los fundamentos que tengo para proponer esta modificación.

Esta ley tiene solamente como contribuyentes á una pequeña parte de los industriales manufactureros: escapan á ella las industrias vigorosas del país, cometiéndose, á mi juicio, una injusticia, porque tanto riesgo hay para el paisano que actúa en una parada de rodeo....—(Apoyados).

—.... como para el obrero que está al lado de una máquina en uno de nuestros talleres urbanos; cometiéndose también una injusticia, señor presidente, porque la industria manufacturera es entre nosotros una industria pobre que empieza recién á desenvolverse: cuenta solamente con un mercado estrecho para sus productos, un mercado de un millón de habitantes.

Una fábrica con la maquinaria moderna basta en cualquier rama de la industria para llenar las necesidades todas del país; y el industrial de ayer, con mayores sacrificios—como los tiene siempre el que empieza—con mayores costos, es forzosamente, fatalmente derrotado por el industrial de mañana que se aprovecha del trabajo de sus antecesores, desde que viene con máquinas más completas, que constantemente se

perfeccionan en la industria, y por consiguiente, con menos capital, á competir con el hombre de iniciativa, el hombre valiente que en un medio como este, se dedica á la producción de la riqueza.

Si nuestra industria manufacturera pretende avanzar, no va á hacerlo á través del Océano, porque sería ridículo pretender llevar nuestros artículos fabriles á un medio europeo, donde el capital es más barato, donde la industria tiene un siglo de ventajas en su perfeccionamiento y donde hoy el obrero gana un salario inferior al de nuestros obreros; si nuestros industriales pretenden avanzar hacia las fronteras del país, buscando mercados en los países vecinos, se encuentran con leyes proteccionistas de industrias análogas que le impiden el avance, como barreras, y tienen que limitar todo su esfuerzo para la venta en los estrechos límites de un mercado pobre, sin esperanzas de expansiones y con el peligro constante de una competencia ruinosa.

A pesar de eso, nosotros votamos una ley progresista, es cierto, basada en principios liberales, en principios avanzados, — pero una ley que señala pensiones máximas, mayores que la de los países europeos....

Señor Canessa—Exageradas para el medio,—apoyado.

Señor Terra—.... exageradas para el medio.

Señor Amézaga—Es una lástima que el señor diputado no observase esa parte oportunamente.

Señor Canessa—No lo hice, porque estuve enfermo, no pude asistir á la sesión

Señor Terra—Se observó á la Comisión de Trabajo, se propuso un proyecto sustitutivo, pero se luchó con el preconcepto ya hecho en favor de esas pensiones.

..... y esa ley con las cargas que representa no acepta sino á un setenta ó un sesenta por ciento.....

Señor Canessa—Está equivocado completamente el doctor Terra: ni á un veinte por ciento de la industria.

Señor Terra—Más á mi favor. Desde luego no hay estadística.

Si son principios avanzados los que hemos adoptado en todos los artículos de esta ley del punto de vista teórico, tenemos todos que confesar que en las bases financieras vamos á una verdadera aventura.

Como nada es perdurable ni permanente, sobre todo en materia de leyes socialistas, queda la esperanza de que rápidamente podremos corregir los errores que en este momento, con toda seguridad, cometemos; pero lo que sí, la Cámara no debe pasar por ciertas disposiciones que, así votadas, demostrarían nuestra inconsciencia.

Tengo aquí, en mi poder, una revista reciente sobre las Compañías Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y esta revista nos dice que en Francia, en donde se indemniza al obrero con un 66 o|o del salario, como nosotros pretendemos hacerlo, la pensión máxima, el salario máximo de los obreros apenas llega...

Señor Canessa— Dos mil cuatrocientos francos, el salario elevadísimo para los obreros, el límite...

Señor Terra—... á 448 $ de nuestra moneda; mientras que el salario que nosotros establecemos por esta ley llega casi al doble, á 750 $.

Señor Amézaga—No, señor: á $ 600. Se han rebajado las indemnizaciones.

Señor Canessa— Pero que reducidos á francos es más...

Señor Terra—Bueno, á 600 $; una tercera parte más...

Señor Canessa—Le voy a dar el dato de Alemania 1.5000 marcos.

Señor Amézaga—Algo más, hasta 3.000 marcos, contándose por un tercio el exceso sobre 1.500.

Señor Terra—En Francia, las Compañías Aseguradoras sobre accidentes del trabajo están en estado de quiebra; las pérdidas que han sufrido en el año pasado, en el año 1908, alcanzan á la suma enorme de un millón de pesos.

Señor Amézaga—Eso se debe á la competencia entre las mismas compañías, se debe á la mala organización del seguro francés, y á eso han tendido las observaciones que ha hecho la Unión Industrial Uruguaya, que atendió la Comisión de Trabajo.

Señor Terra—Y á lo peligroso que es este seguro, no es solamente á la competencia, como le voy á demostrar al señor diputado.

Hay allí establecidas, en Francia, cincuenta y tres sociedades de seguros de accidentes ó sindicatos; esas cincuenta y tres sociedades de seguros han cobrado, por concepto de primas, la suma enorme de 106 millones de francos, y los gastos que han hecho en el mismo año 1908 alcanzan á 112 millones de francos, es decir, una diferencia en contra de 5 millones.

Aquí está en este cuadro distribuido el destino de esos gastos, y nos encontramos con que la indemnización á los obreros alcanza á un 65 o|o, los gastos médicos á un 10 o|o, los gastos judiciales á un 3 o|o, las comisiones 9 o|o, gastos generales 11 o|o. De manera que la competencia que se hacen estas compañías aseguradoras—competencia que es posible dentro de esa inmensidad de asegurados, con la victoria del punto de vista industrial para las mismas compañías, la competencia que se hacen estas compañías aseguradoras, por sí sola, no explica el fracaso del seguro de accidentes, porque, ¿dónde es posible encontrar los malos resultados de esa competencia? Los gastos generales y las comisiones...

Señor Amézaga—Y en la baja de las primas, ¿no le parece?

Señor Terra—... en conjunto, apenas absorben el 15 o|o...

Señor Amézaga—En la baja de las primas es donde está la competencia. Ahí debe buscarla el señor diputado.

Señor Terra—... el 15 o|o de los gastos generales.

Las bajas de las primas es una competencia beneficiosa para la industria.

Señor Amézaga—Pero es la competencia que arruina á las compañías. A eso responde la protección decidida de esta ley á la Caja Mútua.

Señor Terra—Hay otro antecedente aquí, como factor que nosotros tenemos que apreciar en cuanto á la observación del señor diputado Amézaga, y al que yo voy; es la indemnización, que no está establecida de una manera voluntaria y caprichosa por las compañías, sino que está establecida por las prescripciones de la ley...

Señor Amézaga—Pero las compañías deben calcular las primas sobre la obligación de la ley.

Señor Terra—... y esa indemnización en los gastos representa el 66 o|o y lo demás, los honorarios médicos y gastos judiciales, alcanzan en conjunto á un 12 y 13 o|o.

Después, es evidente que si nosotros pretendiésemos que en este país se instalara más de una compañía aseguradora, mostraríamos ser muy ingénuos ó tener un completo desconocimiento de estas cuestiones. Nuestro medio obrero no podrá sino dar vida á la institución oficial, y esa institución oficial no vivirá sino con la subvención del Estado, subvención á todas luces justa, porque, si es cierto que el régimen democrático es el régimen más caro de gobierno, el triunfo socialista encarece todavía más el sistema, porque el régimen socialista nos lleva á descubrir las miserias,—miserias que existen de antaño,—pero que hasta ahora pasaban desapercibidas para el Estado, y que el Estado hoy trata de poner en evidencia para disminuirlas, para atenuarlas y no se llega á esos fines sino á fuerza de dinero.

Esta ley es una ley de humanidad, y no es justo que para sostener una ley de humanidad, una ley de asistencia pública, contribuya solamente una pequeña parte de los habitantes del país, aquéllos dignos de la mayor consideración; porque, señor presidente, he notado en esta discusión y en cierta propaganda por la prensa, mucha parcialidad, que yo comparto, pero no con absolutismo injusto, en favor del obrero, cuando se transforma en adversidad para el patrón ó el industrial, cuando esa parcialidad no se explica solamente por la simpatía que debe inspirar el infortunio; porque, á mi juicio, se confunden dos cosas completamente distintas: el capitalista, el capitalista egoista que acumula y no comprende que su misión es distribuir, contribuyendo á atenuar las miserias humanas; y el industrial, propiamente dicho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Muy bien! Muy exacto!

Señor Terra—.... el industrial muchas veces no es el capitalista.

En toda producción nosotros nos encontramos con distintos factores: por un lado, el patrón, el hombre de empresa, el obrero de ayer, que por su saber, por su honorabilidad, inspira confianza al capital; va á un Banco y obtiene dinero á interés para establecerse y para la riqueza; por otro lado, está el dueño del inmueble, en donde instala su taller ó su fábrica, á quien le paga el alquiler, y después el obrero que gana su salario.

Del conjunto de estos factores él saca beneficios, beneficios legítimos, beneficios que los Poderes públicos deben estimular y aplaudir; pero en la generalidad de los casos, gran parte de esos beneficios, cuando se realizan, van á servir el interés del capital que le proporciona una tercera persona, que es el capitalista.

De manera, pues, que siendo esa la situación del industrial, en un medio como el nuestro, en donde el desenvolvimiento de las industrias marcha muy despacio por mil causas diversas, debemos preocuparnos muy seriamente de estimularlo y no de abatirlo.

Si al fundar la Caja Mutua de Pensiones de Accidentes hacemos recaer sobre esa parte de la industria manufacturera todo el peso de esta ley, correremos el grave riesgo de que nuestros industriales al ir á las instituciones bancarias á solicitar los medios de mejorar sus maquinarias, de aumentar su fuerza de producción, en beneficio para todos— porque la industria manufacturera es la más pobladora, es la industria que civiliza, es la más adelantada,—se encuentren esos industriales con que se les cierran las puertas de los bancos.

Señor Amézaga—¿El señor diputado da tales proyecciones á esta ley?

Señor Terra—Si nosotros, señor diputado, no nos preocupamos...

Señor Amézaga—Es que debemos preocuparnos.

Pero insisto en mi pregunta.

Señor Terra—... de que funcione una Caja con protección del Estado...

Señor Amézaga—Y ya la tiene: hemos estado de completo acuerdo en eso con el señor diputado Terra. A eso responde el proyecto.

Señor Terra — Pero protección definitiva, no protección prestada.

Esos industriales que tienen que preocuparse de devolver al año siguiente ó á los dos años una subvención que no puede ser la única, nada más que la primera que tendrá que repetirse con el transcurso del tiempo.

Señor Lagarmilla—¿Me permite una aclaración?

Una de dos: ó esa Caja puede devolverla, ó no puede; si puede devolverla, toda la argumentación que está haciendo el señor diputado cae por su base.

Señor Terra — El señor diputado es muy

amigo de los dilemas: establece una cosa ó la otra.

Señor Lagarmilla — Porque me gusta un procedimiento claro, no esa vaguedad en que está el señor diputado, hace un rato, hablando de todo, menos del artículo que está en discusión.

Señor Terra — Todo préstamo supone una devolución, y nosotros no podemos pretender, dentro de nuestro medio, devoluciones de recursos al Estado, cuando con millones de obreros, las Cajas de Accidentes quiebran...

Señor Amézaga — Quiebran por la competencia que se hacen las mismas compañías, competencia que de acuerdo con el señor diputado, presidente y representante en el seno de la Comisión, de la Unión Industrial Uruguay, hemos tratado de evitar en esta ley. Hemos previsto esos inconvenientes.

Señor Lagarmilla — Pero en el caso de las quiebras, ¿qué diferencias encuentran?

Señor Terra.—No hemos tratado de evitarlas en esta ley por dos circunstancias; —primera circunstancia:—porque no hemos establecido el seguro obligatorio.

A mi modo de ver constituye un grave error.

Señor Amézaga — El seguro necesario está en la ley, y es más conveniente que el obligatorio. Esta es una expresión que dice mucho, porque no dice nada.

Señor Terra—...En segundo lugar, porque hemos excluido á las principales industrias del país; cometiéndose á mi juicio también otro doble error.

Señor Amézaga — El señor diputado puede presentarnos ese proyecto, para ampliarlo. La Unión Industrial Uruguaya dice que alcanzan á setenta en una nota oficial á la Cámara.

Señor Canessa — Y haciendo una ley estrecha, que no alcanza ni al veinte por ciento de los obreros é industriales, cuando la ley ésta debería ser amplísima, cobijar, si es posible, á todos los obreros del país.

Señor Terra — Por todas estas consideraciones, y para no caer en la divagación que me atribuía el señor diputado Lagarmilla, yo propondría que la palabra *préstamo* se sustituyera por la palabra *subvención del Estado*.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Terra hace su proposición en el artículo 57?

Señor Terra — Y que se reconsidere el otro artículo también, el que habla del préstamo de los $ 100.000.

Señor Presidente — ¿Hace moción para que se reconsidere el artículo 61, en el que figura el inciso aditivo referente al préstamo de 100.000 $?

Señor Terra — Sí, señor.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada esa moción, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración.

Señor Lagarmilla—La Comisión no acepta la moción que propone el señor diputado Terra, y por lo que me toca, particularmente, no puedo dejar de expresar mi extrañeza ante la actitud del señor diputado, que habiendo sido llamado á la Comisión para que en nombre de la Unión Industrial Uruguaya que representa, hiciera las observaciones que creyera ocurrentes, en nombre de esta institución, aceptó el sistema de pensiones que hoy de una manera tan violenta ataca.

Señor Amézaga—Y por nota de la Unión Industrial Uruguaya.

Señor Terra—Acepté, pero muy rebajadas, señor diputado.

Aquí tengo los cálculos hechos y los cálculos de la Comisión.

Señor Lagarmilla—Aceptó el sistema de pensiones....

Señor Terra—Acepté el sistema de pensiones, pero rebajadas....

Señor Amézaga—Y la Comisión las rebajó de 750 á 600.

Señor Canessa — Aceptar el sistema es una cosa, y hacer impracticable la ley por el monto de la tarifa, es otra.

Señor Zorrilla—Lo principal es eso.

Señor Canessa—Lo principal es el principio del riesgo;—establecerlo; pero no hacerlo impracticable por las tarifas altas.

Señor Amézaga — No es impracticable: son más bajas que las tarifas alemanas.

Señor Canessa—El señor diputado está equivocado; son mayor que las tarifas europeas.

Señor Amézaga — Son menores.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Decía que el señor diputado Terra aceptó en comisión no sólo las pensiones, sino todo el proyecto...

Señor Terra—No señor; desde luego, esta Caja Nacional Mutua, viene de la Unión Industrial Uruguaya: no estaba establecida en el proyecto anterior.

Señor Lagarmilla—Está en el proyecto tal como volvió á la Cámara, después de haber oído á la Unión Industrial, que es á lo que me refiero.

Desde que el señor diputado intervino en la redacción y modificación del proyecto, en todas sus partes, como Presidente de la Unión Industrial Uruguaya...

Señor Terra—Esta última vez.

Señor Lagarmilla—Yo no sé cuál es la idea de los industriales.

Y no lo sé, señor presidente, porque cuando se les llamó á Comisión para que hicieran objeciones, dijeron, por intermedio del doctor Terra, una cosa distinta á lo que está sosteniendo en Cámara, el propio señor diputado Terra.

Señor Terra—Yo creo que lleva demasiado lejos la palabra el señor diputado.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 25 de Septiembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 79.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 2.550 Recibos Provisorios de ídem: 2.000 Patentes de Peiros (urbanas), y 35.000 ídem ídem (rurales): para el cobro de dichos impuestos en el año 1910 en los Departamentos del Litoral é Interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. — Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*V. Raineri*.—V.o B.o—*Márquez*.

456-v.sep.30.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de "Deuda Consolidada del Uruguay" hasta la cantidad de treinta y seis mil pesos ($ 36.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el martes 28 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*La Secretaría*.

459-v.sep.28.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Zerboni y Bergamino de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Ferretería, lozas, cristales, armas, estufas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: "La Ibérica del Uruguay—Estrella", y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

458-v.sep.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO TELLECHEA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Yí núm. 152, y doña AMANDA ELIDA ARATA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en *la puerta de esta oficina* y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

589-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MISTIQUEL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 301, y doña DELFINA SOBRINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 301.

En fe de lo cual intimo los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

590-v.oc.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO OLMEDO, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad chileno, nacido en Quilloto (Chile), domiciliado en la calle Magallanes número 67, y doña MARIA CARLOTA MUÑOZ Y PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

591-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FARIÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 511, y doña MARIA RIOLFO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 511.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

592-v.oc.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMESELLA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 79, y doña MARGARITA IRIGARAY, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

593-v.oc.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MARMORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Corumbá (Estado de Matto Groso), domiciliado en la calle Yatay núm. 15, y doña MARIA VARETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Yatay número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

594-v.oc.3.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEONCIO OLMOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña EMILIA VIGIL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

595-v.oc.3.

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Gelgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilbere el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt*.

456-v.oc.17.

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Soñora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy*.—*Gerónimo Cancela*.

457-v.oc.17.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONSTRUCCIÓN DE UNA MATERNIDAD Y REFUGIO DE EMBARAZADAS

Por acuerdo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á propuestas para la construcción en el terreno del Hospital "Pereira-Rossell", de un pabellón destinado á Maternidad y Refugio de embarazadas.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se recibirán hasta el día de su apertura, que tendrá lugar en la prenombrada Secretaría el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.

Si los interesados desearan llevar una copia de las piezas antes mencionadas, podrán obtenerla en calidad de préstamo, dejando en garantía la cantidad de veinte pesos.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas, si así conviniese á los intereses que representa.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*La Secretaría General.*

399-v.sep.30.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de un campo ubicado en el Departamento de Tacuarembó, en la 5.a sección, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, conocido por "Gruta de los Cuervos", compuesto de una área de 1.905 hectáreas, cuyo terreno se entregará completamente cercado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle 18 de Julio núm. 319, y en la Jefatura Política del Departamento de Tacuarembó.

Las propuestas se reciben bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 25 del corriente, en San Fructuoso, y 27 del mismo en esta ciudad, las cuales serán abiertas en esta Oficina el 28 del corriente á las 10 a. m., en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Senen M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

398-v.sep.26.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al *acto.*

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

6261-v.oct 15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tamandúa» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamandúa", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

428-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Pintadito» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 1 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

429-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día sábado dos (2) de Octubre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

405-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

406-v.oc.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día veintinueve (29) del corriente mes á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

385-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

379-v.sep.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del mes corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

380-v.sep.28.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

La campana submarina que fué colocada el día 8 de Agosto para ensayo en el pontón-faro del "Banco Inglés", queda *definitivamente* instalada en dicho pontón, y funcionará siempre que haya fosquedad atmosférica, ya sea ésta causada por nieblas ó lloviznas.

La característica de esa señal sonora es la siguiente:

Grupo de tres toques de campana, seguido de un *silencio de diez* s gundos.

Posición geográfica:

Longitud W. Greenwich 55° 53' 40"

Latitud S. 35° 06'

Montevideo, Septiembre de 1909.

La Dirección.

421-v.oc.3.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

Se previene á los propietarios y patrones de embarcaciones del tráfico y Cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de los trabajos que se están practicando en la prolongación de la Escollera Oeste de este puerto, por la Empresa C. del Puerto, queda prohibido el tránsito de buques de cualquier clase, sobre dicha prolongación en una extensión de 350 metros hacia el Norte.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.*

410-v.sep.25.

AVISO

Se hace saber para conocimiento general, que de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración del Puerto, los señores Miguel Ramos y Cía., son arrendatarios desde el 17 del corriente y hasta nuevo aviso del servicio de extracción de cenizas y carbonillas de las embarcaciones del tráfico y de las surtas en el puerto, en la forma siguiente:

El servicio se hará gratuitamente y á las horas que indique la Oficina del Tráfico y Conservación del Puerto.

Los patrones de las embarcaciones del tráfico entregarán al concesionario sobre la borda de la embarcación la ceniza y carbonilla.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.*

439-v.sep.26.

Junta de Administración Militar

PROVISIÓN DE 20.000 METROS DE TELA PARA SÁBANAS

Llámase á licitación pública para la provisión con destino á esta Administración Militar, de veinte mil metros de tela para sábanas de tropa, similar á la muestra, que así como el pliego de condiciones respectivo, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Repartición, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día martes 16 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones, reservándose la Junta el derecho de rechazar todas las que se presentaren si ellas no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio Ruiz,* Secretario.

445-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS DEL EDIFICIO CONOCIDO POR EL «BALNEARIO».

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras necesarias en el edificio conocido por el "Balneario", á fin de instalar en él las oficinas de esta Administración Militar, de acuerdo con la Memoria descriptiva, planos, pliego general de condiciones y pliego particular de condiciones, que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 (tres) p. m. del día martes 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio Ruiz,* Secretario.

419-v.sep.28.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

OFICINA M. DE ANÁLISIS

Por decreto de la Dirección de Salubridad de fecha 10 de Septiembre, se hace saber que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías, los comerciantes en leche que á continuación se expresan:

1639—Juan López.
1875—Gabino Hernández.
—Faustino A. Quintas.
1540—Angel Astengo.
1055—Francisco M. Aguiar.
1826—Zenón Soca.
193—Antonio Fernández.
1706—Juan M. Mondino.
81—Celestino Carrera.
1813—Manuel Correa.
1524—Domingo Harriague.
1672—Miguel Barthe.
1590—Héctor de la Vega.
1493—Francisco Laurino.
752—Alejo Hernández.
1583—Belgrano Rosso.
—Víctor Pérez.
330—Miguel Alcain.

Montevideo, Septiembre 20 de 1909.

A. Peluffo.

437-v.sep.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Scotti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEIXOTO DE ABREU LIMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 61, y doña SOFÍA MARGARITA CROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

585-v.oc.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO MATA COLLAZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña CONCEPCIÓN NÚÑEZ RABUÑAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña domiciliada en la calle Paysandú núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

574-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIRÓ FRANQUESA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Rincón núm. 220, y doña EMMA NUCCIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juncal núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

575-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GERÓNIMO MONTAÑA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Cindadela núm. 237, y doña ESTHER FERREYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

558-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña CAROLINA SEOANE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

550-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BILLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 171, y doña ELISA PENA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

546-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZÁLEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 83, y doña MANUELA FERNÁNDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Daymán núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
547-v.sep.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO OLIVERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña ROSA MADERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
576-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FELIX SOLARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Corrientes, domiciliado en la calle Solis núm. 22, y doña ELVIRA AYALA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
573-v.sep.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 101, y doña ORELIA LORA, de 20 años de edad, de estado soltera, profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande (Departamento del Durazno), domiciliada en la calle Recinto núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
577-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO KLICHE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 286, y doña LEONILDA DEVOTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
548-v.sep.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ACUÑA, de 27 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 4, y doña ALCIRA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Libramento, domiciliada en la calle Vázquez núm. 221B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
586-v.oc.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MASSONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 934, y doña MARÍA OLGA CÁCERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
578-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (España), domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 298, y doña MARÍA MARTÍNEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo (España), domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
579-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES SARCOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña TOMASA ESTEFAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ejido núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
562-v.sep.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NÚÑEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno núm. 398, y doña LINA DE LOS SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Durazno núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
580-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO SEGUNDO BELCHE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular núm. 4, y doña ROSA RAVIOLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
581-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRAZZI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Encina núm. 24, y doña ROSALÍA BALDOMIR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
582-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ARCIDIACONO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Catanea, domiciliado en la calle Salto núm. 57, y doña HERMINIA BEDANI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ferrara, domiciliada en la calle Salto núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
551-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PASSARELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Delobaldi, domiciliado en la calle Mercedes núm. 460, y doña FLORENTINA FARIELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
552-v.sep.26.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VACCARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Rocha núm. 59, y doña CARMEN BRAIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Pampas núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
587-v.oc.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAGLIETTINI, de 29 años de edad, de estado viudo de Orlinda Ana Grillo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 122, y doña LUISA ESTELA BURGHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
565-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SALICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 3, y doña MARIA BRIGNANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
566-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mótorman, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad núm. 16, y doña CONSUELO DOCAMPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
559-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORTES, de 34 años de edad, de estado viudo de María Rodríguez, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Yí número 58, y doña CLOTILDE DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Minas núm. 91.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
560-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUENGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Panamá núm. 39, y doña OROCIA AGUERRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Minas núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
561-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCAFARELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela núm. 34, y doña MARIA ESTHER LACHMANN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Venezuela. núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
555-v.sep.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO ANSELMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 10 (Barrio Umberto I), y doña TOMASA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 46 (Barrio Umberto I).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
588-v.oc.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN L. MASPOLES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 76A, y doña ESTHER CAPO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
553-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PRECHAC, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Plata s|n., y doña PAULA SCAIOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Plata s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
554-v.sep.26.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Ituzaingó, y doña ROSA FERRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
583-v.oc.1.o.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ODDONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 90, y doña ISOLINA BACINO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
567-v.sep.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO DE SIMONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 237, y doña EUGENIA PODESTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores nú. 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
563-v.sep.29.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS S. MUELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ANA MARIA PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
568-v.sep.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SANTIAGO SHERMAN HOLDER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la calle Paraíso núm. 12, y doña ALICIA GRIFFETT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Paraíso núm. 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
569-v.sep.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cervantes núm. 394, y doña MERCEDES REINOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador núm. 277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
570-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PARDINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 143, y doña ANGELA MARIA GATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
556-v.sep.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO COSTABELE, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 3, y doña MICAELA DE MARCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
571-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CANTISANO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 12, y doña MARIA FRANCISCA CELANI, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Constitución núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
572-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BAIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 211, y doña MARIA PERRONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
564-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Porongos núm. 239, y doña CARMEN GROSSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
557-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RISSOTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña ERNESTINA SALGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
549-v.sep.25.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO BERRUTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en La Teja, y doña MARÍA CHIFFONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
584-v.oc.1.o.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.
279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.
386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui,* queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar,* para que dentro del término de *noventa días,* comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
71-v.oc.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
2-v.sep.29.

Juzgado L. Departamental de Colonia

NOTIFICACIÓN

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, en escrito presentado por don Juan B. Méndez, se hace saber á los herederos de don PEDRO CALATAYUD, que dicho señor Méndez ha concertado la venta del campo de su propiedad, situado en la jurisdicción del Carmelo, compuesto de una superficie de 444 hectáreas y 3888 metros, por el precio de $ 16.575.66, comprendiendo sus mejoras, para entregar al comprador al año de la fecha de la escrituración, sin pagar arrendamiento durante ese tiempo, siendo los linderos actuales: al Norte y Oeste, la sucesión de don Jaime Castells; al Este, don Eduardo Villegas Zúñiga, sucesión de don Pablo Loga y don Elías Salorio, y al Sud, el mismo señor y el río Uruguay.
Y habiéndose pactado en 1835 entre don Juan Méndez y don Pedro Calatayud, que en caso de venta, éste y sus herederos tendrían el derecho de preferencia para la compra, se les previene que en caso de querer hacer uso de ese derecho, deberán hacer la manifestación correspondiente al escribano don Andrés Sóñora, en el Carmelo, donde quedarán depositados los títulos de propiedad, dentro del término de *sesenta días,* advirtiéndoseles que, si resolviesen efectuar la compra, la escrituración y pago tendría que hacerse dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por caducado el derecho de preferencia que se reservó su causante, llevándose entonces á efecto la venta concertada. — Colonia, Agosto 4 de 1909.—*Ramón Barbot,* Actuario.
362-v.oc.3.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
278-v.nov.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de las sucesiones de don Saturnino Muniz y doña Sahara Macklellan, y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. —Durazno, Julio 23 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.
165-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrdado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Regino Luoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Pedro Regino é Isabel Gregoria, y las de nacimiento de Ignacio Severo y Sebastiana Rosa, por figurar en ellas el apellido de León y de Leon en vez de Luoni como corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.
409-v.sep.26.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina,* Escribano Público.
319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Julio 19 de 1909.—*Arturo Barrière,* Actuario.
164-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.
336-v.nov.30.

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones (Sauce)

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Antonio Núñez y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Sauce, Julio 17 de 1909.—*José G. Castilla.*
159-v.oc.1.o.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.* —*José Barcia.*
454-v.oc.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE. HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra.—Enrique Herrero.*

452-v.oc.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Jose Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.—Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.*

443-v.oc.14.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez.—Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.*

444-v.oc.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.—José Entrerríos.*

442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante.*

436-v.oc.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*

434-v.oc.21.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de 30 días en el domicilio expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari.—José Beltramoni.*

435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.—*Juan J. Martignoni.—Ambrosio Spotti.*

432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909. —*Antonio Mautone.—J. Carlos Frahm.*

431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*

427-v.oc.18.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores de dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*

433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Iturralde y Fullana, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.*

426-v.oc.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 58, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y respónsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.*

417-v.oc.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa denegocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello.*

411-v.oc.7.

Venta de almacén

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á don Pascual Massone y Juan G. Rovegno, el almacén de comestibles y bebidas que teníamos establecido en esta Capital, en la calle Soriano núm. 55. Y á los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten en el plazo de treinta días á formular sus reclamos, pasados los cuales quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad legal.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Pablo Gorospe y Feliciano Uria.*

407-v.oc.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Outeda, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 350, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909. —*Bartolomé Domínguez.* 404-v.oc.5.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía, ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.—Alberto Realini.* 422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escribano don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida.—Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.*

420-v.oc.9.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarado disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas existentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Wáshington", calle Agraciada núm. 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio.—Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.8.

Venta de fonda y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Basso y Chaves,

las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Juan M. Alduncín.* 402-v.oc.5.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que don Santiago Camaño y Camaño ha prometido vender á José Valverde y Rodríguez, el comercio que en el ramo de barraca de huesos, trapos viejos, cascos y cajones vacíos, tiene establecido en la casa núm. 62 de la calle Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho respecto á dicho comercio, deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, Orillas del Plata núm. 93.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—P. p.—*León Costa.* 401-v.oc.5.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don José María Bermúdez, la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 301, denominada "Carnicería de la Distancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Pablo Budelle.* 397-v.oc.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.* 403-v.oc.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.* 408-v.oc.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y amigablemente, ha sido disuelta la sociedad que con el nombre de Antonio J. y Guillermo Fullana, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que teníamos en la calle Colonia núm. 450, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio J. Fullana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Guillermo Fullana.—Antonio J. Fullana.* 395-v.oc.3.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participamos que con esta fecha prometimos vender al señor don Manuel Rosales nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 181, denominada "Restaurant Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 171A, dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.* 391-v.oc.2.

Fábrica vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Rafael Pascale, la fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Ideal", que tenía establecida en la calle General Rondeau núm. 966, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Lupo Penadés.* 387-v.oc.2.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Dionisio Moraso, mi casa de comercio que con el nombre "Herrería Cristóbal Colón", tengo establecida en la Avenida General Flores número 500.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1909. *Viuda de Jorge Ives* (hijo). 382-v.oc.1.o.

Venta de Almacén y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María P. de Biestro é hijos, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Joanicó núm. 165 esquina Plata número 44 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Pedro Frantchez.* 381-v.oc.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para don Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.* 413-v.oc.7.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he hecho promesa de venta de las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseía mi finado esposo don Domingo S. Linares, en la calle Rivera esquina Propios (Buceo), á favor de don Silverio Novelli, y á cuyo efecto se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Sara H. de Linares.* 374-v.sep.30.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto...	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó...	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos-Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas...	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.o 1--Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.o	Idem 2.o grado..	Id. 2.o grado N.o 29—Id.......	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Idem 1.er grado.	Id. 2.o grado N.o 30—Id.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta--Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Sandú — Flores.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 190
1.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada-S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Septiembre 1909
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	1.er grado N.o 6	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia....	V. y M.	1.o de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"-Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia....	M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	2.o grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.o	5 Ayud'tías 3.r gdo.	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Marzo 1910

NOTAS — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.o Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados. *El Secretario General.*

364-perm.625.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender á don José L. Menéndez, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 23A. Y á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Rita Sala.*

378-v.sep.30.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores Anibal Lacroix, Sebastián Morera y Humberto Franco, todas las existencias de mi depósito de cerveza y licores y fábrica de jarabes, aguas gaseosas y útiles, establecida en la calle Arenal Grande esquina Sarandí, *de la ciudad de San José,* quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma, según compromiso firmado el día 2 del presente mes, ante el escribano público señor Sixto de la Hanty Caballero. Doy el presente aviso para que comparezcan todos los que se consideren mis acreedores, en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, después de este plazo no se reconocerá ninguna cuenta. —San José de Mayo, Septiembre 7 de 1909.—*José Maglio.* 375-v.sep.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.*

370-v.oc.8.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Söñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.—Hilario Navia.*

424-v.oc.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á mi hermano don José Doce, la parte que tengo en sociedad con mi dicho hermano en el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Democracia esquina Aramburú, denominado "Segunda Futura del Puerto", y cuya sociedad gira bajo la razón de José Doce y Hno. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de 30 días, pues pasado dicho plazo, otorgaré á mi señor hermano la respectiva escritura de venta, y se disolverá la sociedad que tenemos entre ambos.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Antonio Doce.*

372-v.sep.29.

Venta de hotel

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don José Lecaros y á don Martín Elisburu, todas las existencias del "Hotel Pujana", que tengo establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, así como el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores, presenten en mi domicilio los justificativos de sus créditos.—Sarandí Grande, Septiembre 4 de 1909.—*Josefa L. de Pujana.*

367-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituído con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.—Jesús Vinagre.*

438-v.oc.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado "Las Novedades", teníamos establecido en esta Capital y en la calle Juncal núm. 122, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Bernardo Alvarez, en virtud de la venta que de toda su parte social le hizo su ex socio don Manuel Rosales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*Bernardo Alvarez.—Manuel Rosales.*

366-v.sep.26.

Venta de panadería

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Benito Estévez y don Emilio Domínguez, la panadería establecida en la calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores de José Fernández y Cía., que administraron dicha panadería, y á los del que suscribe, para que se presenten á la misma casa con sus créditos dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*José M. Leal.*

363-v.oc.3.

Lechería vendida

Participo al comercio y al público en general que, con esta fecha y por ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á don José Salort el establecimiento de lechería y anexos denominado "Granja Toledo", sito en la costa del arroyo Toledo, Departamento de Canelones. En consecuencia prevengo á todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento, para que en el término de treinta días se presenten á cobrar en mi escritorio, Piedras 188.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Adolfo Ariotti.*

353-v.sep.25.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que, por escri-
Zarza (hijo), he vendido á los señores Juan y Ra-
tura pasada ante el escribano don Andrés Mayo
fael Barberé la lechería que tenía establecida en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Septiembre 2 de 1909.—*Angel García.*

356-v.sep.25.

Venta de café y billar

Participo al público y al comercio, que con esta fecha, he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. ... á favor de don Manuel Alvarez. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se encarece se presenten á cobrar el día martes 14 del corriente.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Segundo Peraccini.—Manuel Alvarez.*

355-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha 1.o de Septiembre, otorgada en esta ciudad por el escribano don Juan T. Mingotti, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de carnicería y demás anexos, teníamos constituida en esta ciudad, calle Guaviyú núm. 284, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio José González, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*José González.—Antonio Soneyra.*

358-v.sep.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Ventín, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado "Vida Nueva", que tenía establecido en la calle Porongos núm. 181 esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Andrés Fraga.*

354-v.sep.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Buchcli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razon de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.*

423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.*

425-v.oc.18.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que con esta fecha admitió de socio á don José P. Botasini, de la casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas) que tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 750, esquina á la de Olivos. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma con los justificativos del caso para serles abonadas sus cuentas, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, ó sea dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Juan A. Parma.—José Pedro Botasini.*

365-v.sep.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José López, las existencias de la casa de negocio que pertenecía á mi finado esposo don Vicente Benvenuto, sita en la calle 18 de Julio números 365 y 367, en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Agosto 31 de 1909.—*Catalina S. de Benvenuto.*

347-v.sep.30.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bóssio Manuel L.
Beuzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardelia A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sextó y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabóna y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Farmacia y Droguería del Globo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á los interesados que he prometido vender la Farmacia y Droguería del Globo, de mi propiedad, sita en la Avenida 18 de Julio núm.8 y Plaza Independencia núm. 111, de esta Capital, á los señores Manetti y Cía.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Peregrino Manetti.* 339-v.sep.30.

Separación y venta

Participamos al público y al comercio que habiendo cesado amistosamente por arreglo privado toda la intervención social que ha tenido en la farmacia Fénix, calle Uruguay núm. 648, el abajo suscripto Diego Sacias, por haber transferido sus derechos á don Ricardo Buzeta, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren como acreedores de la firma comercial de Diego Sacias y Cía. hasta el día de la fecha, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el caso de comprobarse. Vencido que sea dicho término, el señor Ricardo Buzeta á quien transfiere sus derechos don Diego Sacias, quedará exento de toda obligación y responsabilidad por las deudas contraídas por la firma Diego Sacias y Cía.—Montevideo, Agosto 29 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.*

337-v.sep.30.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he contratado vender á don Ramón Lopardo, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Abayubá núm. 9A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—*José S. Darocha.*

334-v.sep.28.

Venta de almacén

Participo al público y muy especialmente al comercio en general, que en mi carácter de legataria legítima de mi finado hijo Angel Manuel Ribas, he convenido vender al señor Augusto Busson la casa de comercio (almacén) que el extinto tenía establecida en esta villa. En consecuencia, prevengo á los señores que tengan créditos contra la expresada casa, que deben presentarse con los justificativos del caso en la casa citada, dentro de los treinta días de la fecha contados desde hoy, para efectuar su cobro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Dolores, Agosto 27 de 1909.—*Estefanía F. de Ribas.*

327-v.sep.25.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Claudio G. Camacho, las existencias de mi casa de comercio sita en la costa de San José, 5.a sección del Departamento de Flores, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma.—Costa de San José, Agosto 23 de 1909.—*Diego Larrea.*

349-v.oc.1.o.

Venta de hotel

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy otorgada por el escribano don Jesús Gil, hemos prometido vender tan pronto termine el plazo de esta publicación, á don Santiago Alberti, nuestro "Hotel Concordia" que tenemos establecido en esta ciudad, con todos sus muebles, útiles, mercaderías, activo y pasivo del establecimiento y demás anexos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paysandú, Agosto 22 de 1909.—*Viuda de Alberti y Salcedo.*

325-v.sep.25.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.